



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTA DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos
Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa
2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Díaz Zuñiga, Shirley Emilce (orcid.org/0000-0002-3456-335X)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Va dedicado en principio a nuestro Señor Dios, a mi hijo Josué quien es el motor de todos mis anhelos y por quien deseo ser mejor cada día, a mis padres Marco Díaz y Glenda Zuñiga, quienes con su amor siempre me han brindado su apoyo. A mis sobrinos Daniel, Fabián y a mí querido hermano que en paz descanse.

A mi familia y amigos, y en especial a mi prima Jessica quien con su apoyo incondicional y sus sabios consejos llenos de valores, siempre me ha inculcado el amor por mi familia y luchar por alcanzar mis sueños.

A mi pareja, que con su apoyo y colaboración me ayudo a lograr el objetivo trazado para realizar el presente trabajo, siendo que, con su disposición y alientos de fe, hicieron posible que no dudara en cumplir mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora de tesis, Dra. Nuria Ordinola, así como a todos mis docentes quienes a lo largo de mi carrera me han guiado con sus enseñanzas, siendo los pilares las fuentes del derecho.

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los Trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022.

", cuyo autor es DIAZ ZUÑIGA SHIRLEY EMILCE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Tumitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0088-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-11-2023 12:18:27

Código documento Trilce: TRI - 0659356



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, DIAZ ZUÑIGA SHIRLEY EMILCE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los Trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022.

", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIAZ ZUÑIGA SHIRLEY EMILCE DNI: 40741724 ORCID: 0000-0002-3458-335X	Firmado electrónicamente por: SHDIAZZU el 24-11- 2023 09:44:49

Código documento Trilce: INV - 1389089

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario del estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimientos	13
3.7 Rigor Científico	13
3.8 Método de análisis de datos	14
3.9 Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	28
VII. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS:	39

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	11
Tabla 2: Participantes del Distrito de Arequipa.....	12

RESUMEN

En el Estado peruano el régimen laboral 1057, se encuentra limitado de algunos beneficios laborales a diferencia de otros regímenes del sector público, permitiendo establecer con ello la problemática del trabajo realizado, siendo el objetivo general; Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022. Estableciendo como Supuesto General; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057.

Utilizando la metodología del enfoque cualitativo, tipo básica. Teniendo como escenario el distrito de Arequipa, contando con nueve participantes abogados especialistas en gestión pública, utilizando la guía de entrevista debidamente validada por expertos metodólogos. Obteniendo como resultado la transgresión del derecho a la igualdad y educación de los colaboradores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad.

Concluyendo que el Estado mediante D.S. N° 001-2022-EF, al excluir literalmente al régimen 1057 como beneficiarios del bono por escolaridad, son afectados sin medir el impacto que genera sobre los trabajadores de dicho régimen, vulnerando así sus derechos fundamentales. Considerando que el Estado es quien cumple rol garantizador sobre la protección de los derechos de todo ciudadano.

Palabras clave: Bono por escolaridad, derechos fundamentales, derecho a la igualdad, derecho a la educación, servidor público.

ABSTRACT

In the Peruvian State, the labor regime 1057, is limited to some labor benefits unlike other public sector regimes, thus allowing to establish the problem of the work carried out, being the general objective; Determine how the lack of recognition of the education bonus violates the Fundamental Rights of the workers of the regime 1057, Arequipa 2022. Establishing as a General Assumption; The lack of recognition of the education bonus considerably affects the fundamental rights of the workers of the 1057 regime.

Using the methodology of the qualitative approach, basic type. Taking as scenario the district of Arequipa, with nine participating lawyers specializing in public management, using the interview guide duly validated by expert methodologists. Obtaining as a result the transgression of the right to equality and education of the collaborators of the 1057 regime, due to the lack of recognition of the education bonus.

Concluding that the State through D.S. N° 001-2022-EF, by literally excluding scheme 1057 as beneficiaries of the education bonus, they are affected without measuring the impact it generates on the workers of said scheme, thus violating their fundamental rights. Considering that the State is the one that fulfills a guaranteeing role on the protection of the rights of all citizens.

Keywords: Voucher for schooling, fundamental rights, right to equality, right to education and public servant.

I. INTRODUCCIÓN.

SERVIR para el año 2021 elaboró el “Informe sobre características del servicio civil peruano”, en el cual señaló que, en el Perú se tenía más de un millón y medio de servidores públicos, los que a su vez un 28% se encontraba representado por colaboradores relacionados al régimen 1057, el cual fue creado a mediados del año 2008, bajo un carácter especial, es decir, restringiendo derechos laborales, para los colaboradores que pertenecieran a dicho régimen, incurriendo en una clara desigualdad frente a los demás regímenes laborales, sin considerar el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se estimó la importancia del derecho a la igualdad en todos los aspectos, en relación a todo sujeto, así como el Convenio N° 111 de la OIT, en la que destaca la eliminación de cualquier tipo de discriminación, promoviendo la igualdad y mismas oportunidades en el ámbito laboral.

Por otro lado, la Ley 29849 creada en el año 2012 tenía como finalidad la eliminación progresiva respecto del régimen 1057 y, a su vez brinda derechos y beneficios laborales, tales como; vacaciones, aguinaldos por fiestas, licencias con goce de haber, descanso semanal, entre otros. Es pertinente resaltar que aún, no se ha terminado de reconocer todos los derechos laborales de los colaboradores del régimen 1057, siendo la razón de la existencia de la problemática que se presentó en el trabajo de investigación, el cual incidió sobre la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, llegando a afectar derechos fundamentales, que si bien es cierto, dicho régimen fue creado por labores de necesidad temporal, empero estas con el tiempo fueron permanentes, es así que se han estado vulnerado derechos de los colaboradores, afectando a un total de 376, 908 colaboradores del régimen 1057 SERVIR (2022), un número significativo sin lugar a dudas. Sin considerar que el Tribunal Constitucional lo ha determinado como régimen laboral mediante sentencia dictada en el Expediente N° 2-2010-PI//TC.

Mediante D.S. N° 001-2022-EF reglamento por el cual se estableció medidas para otorgar el bono por escolaridad correspondiente al periodo 2022, prescribió en su artículo 2 los alcances de los beneficiarios del mencionado bono, asimismo señala en su artículo 10 que los servidores del régimen 1057, no son parte de este

beneficio, en donde se evidenció la transgresión a los derechos de los mencionados colaboradores estableciendo un trato diferenciado respecto de los beneficiarios los cuales perciben cada año el bono por escolaridad y para el periodo fiscal correspondiente al año 2022 la Ley N° 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público”; estableció el monto de S/ 400.00 soles, en referencia al bono por escolaridad.

Por otro lado, el congresista Quito Sarmiento Bernardo Jaime, presentó al Poder Legislativo el Proyecto de Ley N°3117/2022-CR, el cual tiene como objetivo establecer la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen 1057, como lo es el bono por escolaridad.

Es así que, encontramos un problema que fue necesario investigar para el campo del Derecho; el cual fue la vulneración de derechos fundamentales de los colaboradores del régimen 1057, lo que nos obligó a recabar exhaustivamente datos para la formación de antecedentes que aportaron a generar un debate jurídico el cual busco disminuir las brechas laborales existentes. Así también dentro del contexto social esta investigación ayudo a generar conciencia para así componer las dificultades que se presentaron para los trabajadores del régimen 1057, en torno a la discriminación y cubrir los gastos derivados del proceso educativo.

Es así que, se obtuvo el problema general siguiente: **¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**, conllevando a los problemas específicos; **1.- ¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?**, y; **2.- ¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?**.

Respecto de la justificación de la investigación consideramos a; Baena (2017) quien señala que genera conocimientos teóricos sobre el problema planteado. Entonces la preeminencia de una investigación es su aportación a la sociedad como herramienta de solución a un determinado conflicto con elementos veraces. Alvarez (2020), sostuvo que la justificación teórica detalla aquellas brechas cognitivas existentes, que la investigación persigue disminuir. Destacando probar la

importancia de lo investigado. El presente trabajo ayudo a recortar la falta de información y conocimiento que se tiene sobre el tema que se investiga, introduciendo teoría, la cual ayudo a justificar la importancia de determinar la existencia de la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad para los colaboradores del régimen 1057.

Para Arias y Covinos (2021) la justificación práctica cumple con la finalidad de que se optimice un escenario específico en la contrariedad hallada, la cual actúa sobre el problema dándole una solución, corrigiendo la problemática existente. Que, en el trabajado realizado puso en boga el debate respecto de los límites en los que se sitúan los trabajadores del régimen 1057, respecto de la carencia del bono por escolaridad dando paso a la vulneración de sus derechos.

Por otro lado, Alvarez (2020), señaló que la justificación metodológica tiene la implicancia de explicar la razón de emplear la metodología planteada siendo de utilidad para posteriores investigaciones. En ese entender, el trabajo se justificó utilizando una metodología tipo básica, por lo que se ha introducido teoría de calidad, de manera disciplinada y ordenada de utilidad para otros investigadores.

Definiendo como objetivo general: **Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.** Y como objetivos específicos: **1.-** Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. Y **2.-** Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

Como supuesto general se tuvo: **La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.** Y específicos: **1** La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. **2.** La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

II. MARCO TEÓRICO

Se tuvo como referencias internacionales a, Loor y Vaque (2022), con su tesis titulada; “El inciso tercero del art. 229 de la Constitución del Ecuador y su incidencia en el principio de Igualdad ante la Ley, en los casos de las personas que prestan servicios en el sector público, ante la aplicación de regímenes laborales diversos, código de trabajo y LOSEP, año 2021”. El cual tuvo como objetivo general el análisis del art. 229° de la Constitución de la República del Ecuador y el acaecimiento del principio de igualdad ante la Ley sobre los trabajadores públicos y operarios en comparación a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo. Utilizando metodología aplicada con un diseño de investigación cualitativa tipo exploratoria, acopiando información mediante encuestas y guía de entrevista. Llegando a la conclusión en la que se evidencio la afectación sobre el principio de igualdad sobre los operarios del sector público demostrando su descontento al recibir un trato desigual ante los demás trabajadores.

Lopez (2021), con su articulo: “Las politicas públicas como garantia de los derechos fundamentales”, y como objetivo; analizar la variacion de las politicas públicas considerando el estado actual, que aseguren los derechos fundamentales en el Ecuador. Mediante un enfoque cualitativo, lógico inductivo, por medio de analisis documental con la hermenútica. Arribando a la conclusión de que las politicas públicas utilizadas deben tener el rol garantizador del actamiento de los derechos fundamentales siendo su propósito proteger la tranquilidad del bienestar público, todo ello como responsabilidad del Estado.

González (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Motivación laboral, percepciones desde los diferentes tipos de contratación del sector público, Bogotá 2019”. En la que su objetivo general fue estudiar las diferentes técnicas de estímulo utilizadas por el estado en de las distintas contrataciones y la repercusión sobre los servidores públicos. Utilizó la metodología de tipo cualitativo, enfoque hermenéutico y para la recolección la guía de entrevista, asimismo el estudio de documentos. Arribando a la conclusión de que la administración pública debe generar planes estratégicos de estimulación para con los asalariados de las diferentes instituciones públicas, considerando sus carencias, lo que proveerá cualquier distinción por el

régimen de contrato al que puedan pertenecer. Siendo pertinente establecer el rol del Estado como responsable de velar por los derechos.

Tenemos a Giraldo y Giraldo (2020), con su artículo de investigación “Factores salariales y emocionales asociados a la satisfacción laboral en Colombia en el 2018”, siendo su objetivo; conocer la analogía y el nivel de conformidad sobre los elementos salariales y emocionales de los empleados colombianos, determinando que son de manera positiva o negativa respecto de los empleados que desempeñan labores remuneradas, mediante un enfoque mixto. Trabajo en el que concluyo que todo ser humano debe despertar sus aptitudes con satisfacción, observando la relevancia internacional como CEPAL y OCDE, con la finalidad de que el estado procure mejoras por el bienestar en el ámbito de trabajo de sus colaboradores. Entendiendo la observancia sobre el bienestar de los trabajadores respecto de políticas públicas que generen un ambiente de satisfacción para sus colaboradores.

Por otro lado, Delgado (2022), con su artículo “Bono de desarrollo humano y nivel de vida de los beneficiarios del sector rural”, tubo como objetivo la afectacion respecto de la relacion del BDH y el nivel de vida de los sujetos pertenecientes al sector rural del Ecuador. Mediante enfoque cualitativo, descriptivo. Concluyendo que para lograr satisfacer las necesidades que nacen respecto del desarrollo humano, el Estado es el encargado de proporcionar seguridad social a los ciudadanos, que si bien es cierto el BDH no llega a cubrir en su totalidad todas las necesidades este ayuda menguar las.

Así también tenemos a Black (2019), con su investigación denominada: “El derecho fundamental a la educación”, la cual tuvo como finalidad otorgar de manera fehaciente una prueba única decisiva para la protección como derecho fundamental a la educación. Esgrimiendo la metodología descriptiva, analítica. En la que concluyo que la investigación realizada cumple el objetivo enunciado, distinguiendo una clara demostración de que la educación pública es netamente inferencia principal del Estado, dada su responsabilidad en el progreso de la persona y la comunidad en todos los aspectos. Considerando su investigación como base para la Corte y evidencia para su reconocimiento y protección como un derecho fundamental.

Asimismo, se contó con antecedentes nacionales como; Najarro (2018), con su trabajo de investigación denominado: “El régimen CAS y su aplicación en las modalidades de contratación del Poder Judicial de Lima Norte 2017”, en el cual evidenció que dicho régimen ha venido durante años vulnerando derechos, en el cual tuvo como objetivo; determinar cómo es aplicada la Contratación Administrativa de Servicios en el Poder Judicial. Con enfoque cualitativo, guía de entrevista, derecho comparado, en la que concluyó que se ha evidenciado un mal uso del régimen CAS, en la que los únicos agraviados son los colaboradores CAS, en relación a sus beneficios laborales.

De la misma forma tenemos la tesis realizada por Saucedo (2017) denominada; “La contratación administrativa de servicios y los derechos laborales en el Perú”, con el objetivo de determinar de qué manera el CAS menoscaba derechos laborales respecto de los colaboradores de dicho régimen en el Perú. Situándose en situación de desventaja en referencia a los de los demás regímenes del ámbito estatal así como el privado, toda vez que no se les ha reconocido todos los derechos como trabajador establecidos por el Estado. Analizando el rol de este último en donde no se perjudique al trabajador en el desarrollo de sus actividades laborales. Desarrollando un enfoque cualitativo, mediante análisis documental, y estudio de expedientes así como el desarrollo de entrevistas. En el que concluyó que efectivamente el CAS lesiona derechos Constitucionales que perjudica a los colaboradores contratados bajo el régimen 1057, asintiendo que dicho régimen no producirá mejoras respecto de la jurisprudencia analizada sobre los derechos laborales.

Por otro lado, tenemos a Pretto (2022), en su trabajo de Tesis denominado: “La discriminación remunerativa en los contratos administrativos de servicios en el distrito de Piura, 2021”, obteniendo el objetivo general sobre la delimitación de los asalariados del Estado bajo el régimen 1057 los cuales no contaban con las prestaciones sociales, como sí lo contaban los otros regímenes laborales pese a que desempeñaban las mismas labores. Empleo la metodología cualitativa tipo básico. Recolectando datos mediante el estudio de documentos y entrevistas. Concluyendo que efectivamente existe una desigualdad salarial respecto del

régimen del D.L. 1057, en comparación de los regímenes 276 y 728, siendo todos ellos servidores públicos bajo subordinación del Estado.

Así también, se consideró a Rivera, (2021), con su tesis que titula: “La transgresión de los derechos laborales en el régimen especial de contratación administrativa de servicios en la red de salud n° 01 Coronel Portillo de Ucayali periodo 2018-2019”, Planteando como objetivo general determinar la incidencia de la vulneración de los derechos de los trabajadores del régimen 1057 de la Red de Salud N° 01 Coronel Portillo de Ucayali. Mediante la metodología cualitativa, nivel descriptivo, tipo básico. Recolectando datos mediante encuesta y análisis de fuentes documentales. Concluyendo que existe un alto nivel de transgresión de los derechos de los trabajadores del régimen 1057. Siendo un antecedente en el cual se ha evidenciado la vulneración de los derechos de los trabajadores del decreto legislativo 1057.

Arévalo (2020), en su trabajo de investigación titulado: “Restricción de beneficios sociales en el D. L. 1057 – CAS a Servidores Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura”, siendo su objetivo principal establecer si el D.L. 1057-CAS limita las retribuciones laborales inalienables a los trabajadores del estado. Utilizando un enfoque cualitativo de tipo aplicada y diseño descriptivo transversal. Concluyendo que, el régimen del D.L. 1057 se diferencia de los reglamentos 276 y 728 normativamente, así como condiciones y posiciones en la que se expuso el grado de limitación sobre las retribuciones y derechos laborales contenidos en la Constitución Política del País y preceptos universales, donde el Estado es quien tiene la responsabilidad de proteger sus derechos.

Sobre las categorías tenemos como **categoría 1**, el **Bono por Escolaridad**; Valdivia (2022), señaló que el bono por escolaridad viene a ser un beneficio económico brindado a los colaboradores del sector público tanto como en el privado, que a su vez se encuentra reglamentado por la Ley General de Presupuesto para su otorgamiento, por una cantidad de S/ 400 soles el cual tiene como finalidad coadyuvar en los gastos que genera la educación para beneficio del estudiante, siendo beneficiarios los servidores públicos como; funcionarios, contratados, docentes, personal de salud, fuerzas armadas, pensionistas entre muchos otros. Lo cual es un incentivo que genera motivación para los trabajadores.

Como **Sub Categoría 1**, se tiene a **Servidor Público**; Boyer (2019), ha definido al servidor público como núcleo principal del órgano administrativo público. El mismo que con idoneidad se encuentra al servicio de la comunidad con competitividad y capacidad respecto con el objetivo de cumplir los preceptos constitucionales concedido por el Estado como ordenamiento.

En la **Sub categoría 2, Beneficio**; Miranda (2019), es una remuneración abonada al salario, siendo un derecho el cual es concedido por el empleador en favor de sus empleados, en merito a un vínculo laboral de manera dependiente entre empleador y subordinado, siendo el objetivo una motivación para los empleados, conllevando a una mejor calidad de vida, siendo que en el ámbito estatal lo otorga el Estado al servidor público.

Respecto de la **Categoría N° 2, Derechos Fundamentales**; Landa (2017), los derechos fundamentales serán asumidos por el Estado con un rol garantizador para su cumplimiento sobre los sujetos como personas de derecho, con el que todo ser humano cuenta para poder tener un libre desarrollo respecto de su integridad. Siendo el cimiento del desarrollo de todo sujeto y la sociedad. Asimismo, de acuerdo a Zanghellini (2017), los ha considerado como derechos mas resaltantes. González (2018), considera a los Derechos Fundamentales como privilegios suscritos en el ordenamiento jurídico de un estado, que permitirá que toda persona goce de un derecho ante el Estado, quien a su vez es el garantista y responsable de su acatamiento. Tenemos también, Adami (2018), quien los define como imprescindibles a todo ser humano, siendo parte de la dignidad humana, para el logro de su bienestar y de toda la comunidad, siendo el Estado quien otorgue las garantías necesarias para que estos no sean violentados, afectados o vulnerados.

La **Sub Categoría 1, Derecho a la Igualdad**; Zuta (2019) consiste en otorgar un trato igualitario respecto de los sujetos con las mismas cualidades. Lo cual garantice a toda persona una relación de igualdad y juicio. Ronconi (2018), indicó que el Derecho a la Igualdad por su naturaleza reclama la misma distinción respecto de los sujetos, normativamente categorizados. Manfredi, Vickers, & Clayton (2018), señalaron que el derecho a la igualdad es aquel mediante el cual todo sujeto debe obtener un trato igual. Que en caso uno de ellos fuera no reconocido, la ley establece su inclusión teniendo en consideración que deben ser considerados

conforme la norma lo establece. Siendo así el garante para su acatamiento el Estado. Asimismo, la OIT (2019), en el Convenio N° 111, señaló que se debe combatir permanentemente la discriminación, acotando la importancia sobre la igualdad a nivel mundial respecto del ámbito laboral, la cual solo se obtendrá de manera plena enmarcado en la igualdad.

Como **Sub Categoría 2, Derecho a la Educación**; Landa (2017), conceptualiza al derecho de la educación como un proceso de instrucción, teniendo como fin el desarrollo cognitivo de todo sujeto. Por ende, la educación como derecho tiene por objetivo que todo sujeto se instruya o eduque de manera continua, donde el Estado garantice su calidad en cualquier sentido, directa o indirectamente. Para Willians & Johnson (2020), es adquirir conocimiento. Siendo un servicio con educación de calidad, respeto y dignidad sobre la integridad del estudiante, cumpliendo una función de vital importancia para el progreso de la colectividad.

Asimismo, luego de haber visto las teorías de autores reconocidos en el ámbito técnico y jurídico señaladas en los párrafos precedentes, vinculados al desarrollo del trabajo de investigación, corresponde señalar los **enfoques conceptuales**, respecto de las categorías y sub categorías obtenidas empezando por el **Bono por Escolaridad**, subsidio económico otorgado por el Estado así como el privado por una sola vez en el año para trabajadores, con la finalidad de coadyuvar los costos que nacen por el proceso educativo; **Servidor Público**, son aquellos que prestan labores bajo subordinación del Estado, con responsabilidad y de manera capacitada, procurando el interés de la entidad estatal. Por otro lado, tenemos el concepto de **Beneficio**, el cual es una retribución económica para el trabajador por las actividades laborales desarrolladas.

Derechos Fundamentales, adquiridos por la persona a través de la historia, los cuales se encuentran instituidos en la Constitución de un Estado el cual a su vez es responsable de garantizar su cumplimiento, siendo el cimiento del desarrollo de toda persona en una sociedad democrática. Respecto del **Derecho a la Igualdad**, todo sujeto, no puede ser excluido o marginado por ninguna naturaleza, por lo que este debe recibir el mismo trato. Finalmente, **Derecho a la Educación**, es el derecho a ser instruido para generar conocimiento, logrando un desarrollo integral y pleno respecto de las habilidades y capacidades cognitivos de toda persona.

III. METODOLOGÍA

En la investigación realizada se utilizó un enfoque cualitativo, el cual considero la guía de entrevista ejecutada por los participantes, en la cual se obtuvo la recolección de datos, respecto del análisis de la información sobre el Bono por escolaridad otorgado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-EF por el MEF y, la vulneración vinculada a los Derechos Fundamentales, en relación a los colaboradores del Régimen 1057.

Piza, Amaiquema & Beltrán (2019), señalaron que las investigaciones cualitativas se componen por un grupo de técnicas utilizando diferentes herramientas para la recopilación de datos obteniendo así una teoría fundamentada. Siendo trascendental la valorización de las características del panorama en el que se desenvuelve el proyecto de investigación. Spiers, Olson, Mayan, Barrett, y Morse, (2018), Las estrategias se hacen evidentes. Por lo que toda investigación necesita utilizar una metodología ideal que se adopte a las necesidades del investigador para un desarrollo óptimo y lograr resultados que garanticen la validez de este.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación: Básica. Sánchez (2017), señalo que la investigación tipo básica tiene el propósito de producir la descripción e intensidad objetiva desplegada del trabajo realizado. Blume y Lust (2017) Dado que se ha realizado la búsqueda de nuevos conocimientos los cuales sirven como antecedentes para futuras investigaciones con un nivel descriptivo puesto que fue direccionada en el desarrollo de un estudio exhaustivo, que tuvo como finalidad exponer y discernir los facticos bajo los que se sitúan los trabajadores del régimen de contratación del régimen del D.L. 1057, al no ser parte de los beneficiarios del bono por escolaridad, vulnerando y afectando sus derechos fundamentales.

3.1.2 Diseño de investigación: El trabajo investigativo fue desarrollado a través de teoría fundamentada, siendo que la documentación empírica sustraída de indistintas fuentes, ha introducido teoría respecto del trabajo realizado. Hernández y Mendoza (2020), esgrimen que tiene la finalidad de persuadir teoría fundada en datos empíricos y su empleo se encuentra encaminado a diferentes espacios establecidos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para García y Sánchez (2020), las categorías serán el componente primordial del diseño de la investigación, las cuales ayudarán a establecer una organización de la información pertinente. Por lo que, se abarcará las siguientes categorías;

Primeramente, se tuvo como categoría 1, al Bono por escolaridad, desligando las subcategorías: servidor público, y beneficio

Así también se tuvo como segunda categoría, a los Derechos Fundamentales, de la que se ha obteniendo dos subcategorías; como lo es el derecho a la igualdad, y el derecho a la educación.

TABLA 1

Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
1.Bono por escolaridad	subsidio económico otorgado por el Estado así como el privado por una sola vez en el año para trabajadores, con la finalidad de coadyuvar los costos que nacen por el proceso educativo.	1. Servidor público 2. Beneficio
2.Derechos Fundamentales	adquiridos por la persona a través de la historia, los cuales se encuentran instituidos por la Constitución de un Estado el cual a su vez es el responsable de garantizar su cumplimiento, siendo el cimiento del desarrollo de toda persona en una sociedad democrática	1.Derecho a la Igualdad 2.Derecho a la Educación

Nota: Fuente de elaboración propia

3.3. Escenario del estudio

Alegre (2022), señaló que el escenario de estudio es el campo en el cual se desarrolla la recopilación de la información a investigar. Siendo así el escenario utilizado donde se desarrolló la investigación, fue en el distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

3.4. Participantes

Hernández y Mendoza (2020), consideraron que los participantes deberán responder con claridad de acuerdo a sus estímulos y conocimientos. Por lo que, los participantes fueron abogados funcionarios públicos, así como abogados litigantes especialistas en gestión pública y concedores del tema, quienes aportaron en el desarrollo de la discusión con sus opiniones; siendo un total de nueve participantes:

TABLA 2

Participantes abogados funcionarios de la MPA y abogados litigantes del Distrito de Arequipa.

Nombre	Profesión	Código
Omar López Cusi	Abogado	CAA 3710
José Augusto Arce Paredes	Abogado	CAA 11364
José Arturo Alonso Laurel Ponce	Abogado	CAA 7299
Mario Farfán Carrillo	Abogado	CAA 4855
Jerally Ludeña Sánchez	Abogado	CAA 9982
Carmen Vargas Castro Cuba	Abogado	CAA 5512
Luis Enrique Calla Rodríguez	Abogado	CAA 4261
Claudia Tatiana Cervantes Mansilla	Abogado	CAA 2564
Gady Glenda Gómez Escobedo	Abogado	CAA 3613

Nota: Fuente de elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Alegre (2022), la recolección de datos se encontró conectada a la realidad lo cual ha permitido llegar a resultados profundos. Mediante una serie de procesos los cuales nos ayudó a comprender los diferentes objetivos o circunstancias que se han encontrado en el proceso de investigación.

Tavares, Poliana, y Oliveira (2017), señalaron que las técnicas son vital importancia. Entonces diremos que, la entrevista nos ha brindado reforzar la información adquirida que a su vez creó una fuente fidedigna, por medio del cual nos ha permitido la recolección de la información en base a las categorías establecidas con interrogantes que ayudaron a lograr los objetivos trazados.

3.6 Procedimientos

Baena (2017), estableció que los procedimientos deben ser consecuentes y metódicos. Por lo que la construcción de la presente investigación, fue realizada captando y recolectando información de manera progresiva teniendo en consideración las pautas establecidas por universidad, con datos obtenidos de SERVIR, normas, tesis, artículos, libros y guía de entrevista la cual ha sido ejecutada por profesionales y técnicos expertos en el tema de investigación.

Se tuvo como categoría 1 Bono por escolaridad con sus subcategorías como es servidor público y beneficio. Y en la categoría 2 a los Derechos fundamentales, con sus subcategorías el derecho a la igualdad y derecho a la educación.

Respecto de la aplicación de la guía con la intervención de los participantes los cuales fueron invitados a ser parte del trabajo investigativo, el mismo que fue realizado y erigido por diferentes abogados servidores de confianza de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como abogados litigantes del distrito de Arequipa conocedores del tema trabajado, considerando su importante contribución en el desarrollo de los objetivos con información valedera.

En conclusión, mediante el proceso de triangulación se han dilucidado las conclusiones obtenidas por todos los datos captados en la investigación, posteriormente convertidas para la comprobación de los objetivos planteados en el trabajo.

3.7 Rigor Científico

Para Vasconcelos, Menezes, Ribeiro, y Heitman (2021), es el ámbito de la ciencia abierta, respecto de los factores ahondados, que generan interpretaciones en la condición social, profundizando aún más su forma, dándole la credibilidad, fiabilidad, verosimilitud para la relevancia a la investigación realizada.

El trabajo realizado cumplió de manera rigurosa las interpretaciones dando la validez y confiabilidad de manera exhaustiva en mérito a la vulneración respecto a los derechos fundamentales, en relación a los servidores públicos pertenecientes al régimen 1057, dado que no son parte de los beneficiarios del bono por escolaridad.

3.8 Método de análisis de datos

Carpio (2021), la hermenéutica permite el estudio de la información obtenida. Por lo que, el trabajo realizado, estuvo enfocado en el análisis de información bibliográfica, llevándonos a desarrollar, entender y elucidar la información, respecto del estudio exhaustivo de los datos obtenidos, alcanzando así un juicio posible, sobre la vulneración de los derechos fundamentales en referencia a los colaboradores pertenecientes al régimen 1057.

3.9 Aspectos éticos

Hernández y Mendoza (2020), advirtieron que la ciencia debe estar constantemente a favor del bien de la sociedad. Así también tenemos a Creswell, Josselson, y Bamberg (2018), quienes resaltaron la importancia respecto de las pautas y rigor científico plasmadas en la investigación. Por lo que se tuvo en consideración la Resolución N° 0126-2017/UCV, que aprueba el Código de Ética en Investigación de la UCV, así como la Resolución N° 218-2022-VI-UCV, que aprueba la Guía de Elaboración de Productos de Investigación para la Obtención de Grados Académicos y Título profesional, describiendo singularidades respecto de los aspectos éticos de la investigación. siendo nuestra guía de citación y referenciado las Normas APA 7° edición (American Psychological Association). Ajustándose a la verdad y honestidad cumpliendo la normativa otorgada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite se desarrolló la guía de entrevista, la cual estuvo dirigida a diferentes abogados funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como abogados litigantes especialistas en gestión pública y concedores del tema. La cual estuvo vinculada con el desarrollo del objetivo general: Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022, en ese entender se enunció las interrogantes siguientes:

Pregunta 1. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?

Pregunta 2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

Pregunta 3. ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Respecto de la Primera Pregunta; López, (2022) consideró que se vulnera el principio de trato de igualdad ante la ley, siendo que el Tribunal Constitucional ha determinado que el CAS es un régimen laboral. Asimismo, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas y Calla (2022) consideraron que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, en el momento de ser exceptuados, respecto de los demás servidores públicos. Asimismo, Cervantes (2022) indicó que afecta al trabajador de manera económica limitándolo al disfrute de igualdad de oportunidades sin discriminación. Y Gómez (2022) señaló que genera división y desigualdad entre los trabajadores que realizan la misma función, el Estado al momento de regular el bono por escolaridad solo se limita a precisar los beneficiarios, sin sustentar la razón de su no pago a los servidores CAS.

Respecto de la Segunda Pregunta; López, (2022) indicó que vulnera el derecho de igualdad ante la ley, económica social y no discriminación. Asimismo, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022) indicaron que los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad son el derecho a la igualdad debido a que no tienen un trato igualitario frente a los demás servidores públicos, por otro lado, el derecho a la educación entendiendo que este benéfico mitiga gastos en la educación.

Respecto de la Tercera Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez, (2022) señalaron que, con el otorgamiento del bono por escolaridad para los trabajadores del régimen 1057, si garantizaría sus derechos fundamentales dado que genera mismas oportunidades entendiendo que tendrían el mismo reconocimiento de este beneficio respecto de los demás servidores públicos, de manera equitativa obteniendo los mismos beneficios.

Sobre el objetivo específico 1, el cual fue, analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. Se aplicaron las siguientes preguntas:

Pregunta 4. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Pregunta 5. ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Pregunta 6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Respecto de la Cuarta Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez, (2022) señalaron que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los colaboradores del régimen 1057, en tanto que estos han sido excluidos en el Decreto Supremo N° 02-

2022-EF de ser beneficiarios del bono por escolaridad respecto de los demás servidores públicos como los regímenes 276 y 728, en donde se enmarca una distinción respecto de los servidores públicos.

Respecto de la Quinta Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022) señalaron que la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad sobre los colaboradores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad es la desprotección y limitación que resulta de la discriminación respecto de los demás servidores públicos colocándolos en situación de desventaja ante los demás beneficiarios.

Respecto de la Sexta Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022), indicaron que al otorgarse el bono por escolaridad si se garantiza el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057. Además, recalcaron por unanimidad de que al contar con dicho beneficio cesarían la diferencia que existe con los demás regímenes laborales respecto del bono por escolaridad.

En deferencia al objetivo específico 2, analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057. Se efectuaron las siguientes interrogantes:

Pregunta 7. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?

Pregunta 8. ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Pregunta 9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Respecto de la Séptima Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022), en su totalidad señalaron que, la falta del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador CAS, entiendo que

la finalidad de este es mitigar gastos generados por el estudiante, lo que imposibilita tener mayores instrumentos en el proceso educativo, siendo estos no solo escolares sino también académicos.

Respecto de la octava Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022), coincidieron en que la consecuencia es el bajo rendimiento laboral por existir una limitación económica para cubrir gastos en educación que generen mejores condiciones académicas, además de generar desmotivación y resentimiento en el trabajador por no sentirse valorados.

Respecto de la Novena Pregunta; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, y Gómez (2022), respondieron que si cesaría la vulneración del derecho a la educación al otorgarse el bono por escolaridad, el cual mejoraría la calidad de las competencias del trabajador al contar con un apoyo para los gastos generados por la educación. Sin embargo, Cervantes (2022), indico que el Estado tendría que implementar algún mecanismo de seguimiento, lo cual es muy difícil ya que depende del propio trabajador darle el uso correcto para el fin otorgado. Es subjetivo.

Por otro lado, de la misma forma, se consideró la información recogida respecto del análisis documental, en correspondencia al objetivo general el cual fue; Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022, para tal efecto se analizó dos artículos de investigación científica: de Garrido (2021), "Los derechos fundamentales entendidos como responsabilidades de los estados, México", en el cual se determinó que los Poderes de los Estados deben actuar en la igualdad jurídica y política, para que con ello se configure un equilibrio sobre la atención de los derechos fundamentales. Esto por evidenciarse la ausencia de límites en la creación de normas inconstitucionales que vulneran dichos derechos, lo que genera una crisis en la democracia sobre un Estado de Derecho, dado que con ello se garantiza la paz, con el cumplimiento de los derechos fundamentales. Esto solo será posible creando legislación con verdadera democracia y alcanzables para toda la sociedad. De igual forma se analizó el artículo de investigación científica de (Varas 2021), denominado: "Liberalización de

la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos” del cual se concluyó que; es de vital importancia el amparo de los derechos de los servidores públicos a favor de proteger su dignidad en todos los aspectos, quienes, a pesar de estar sujetos a un régimen determinado, ello no impide la exigibilidad de la salvaguarda de sus derechos, considerando que todo sujeto tiene el derecho de perseguir su bienestar, logrando así la garantía de sus derechos en caso estos se vean perjudicados.

Asimismo, se presentó el análisis de información relacionado al objetivo específico 1, Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. Por lo que se procedió analizar el artículo de investigación científica de Esparza (2017), “La compleja relación entre el derecho a la igualdad y la diferencia”, del cual se determinó que, el Derecho a la Igualdad es el paso sobre el desarrollo digno de toda persona en la sociedad, por lo tanto, el Estado es el responsable de su fiel cumplimiento. Que este al ver se vulnerado debe abrir paso a soluciones democráticas para una mejor convivencia social con igualdad, respeto y dignidad. Lo que ayuda abrir un camino que nos lleve a la solución de problemáticas existentes en relación a la desigualdad presentada en la sociedad. Consecuentemente se analizó el artículo de investigación científica de Zuta (2019), “Derecho a la igualdad y remuneración equitativa”, del que se evidenció, la relevancia del derecho a la igualdad respecto de las relaciones laborales, las cuales inciden en el trabajador de manera significativa. En donde se analizó la importante labor de los magistrados en el ámbito del derecho como organismos de control, cuando se genera la afectación de los derechos del trabajador. Por lo que se concluyó que, se deben crear políticas salariales con igualdad de oportunidades para los trabajadores.

Finalmente de la revisión realizada sobre la guía documental del objetivo específico 2, Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por lo que se tuvo en consideración el análisis del artículo de investigación científica de; Tortosa (2022), “Eficacia transversal del derecho a la Educación”, del cual se desprendió que, con el tiempo el derecho ha ido cambiando es decir evolucionando, en la creación de

nuevas legislaciones, no obstante, esto no ha dado solución a los problemas que se presentan respecto del Derecho a la Educación siendo este un derecho esencial el cual va a permitir que la persona sea formada de manera responsable, logrando con ello su participación activa en la sociedad, considerando la importancia de la eficacia transversal sobre el derecho a la educación. Así también se consideró para el análisis documental al artículo de investigación científica realizado por; Restrepo y Jaramillo (2020), denominado “El derecho a la Educación, un derecho fundamental en Colombia”, del cual se destacó que, el Estado colombiano en el ámbito de la educación, ha pasado por una crisis debido a los conflictos sociales existentes. Siendo la educación sustancial para el progreso de una comunidad libre y voluntaria, el cual se encuentra normado por la Constitución, como derecho fundamental, teniendo un orden primario en relación a la vida en sociedad para todos los ciudadanos, sembrando pensamientos con valores democráticos para el desarrollo de una comunidad libre, voluntaria y múltiple. Los cuales solo se darán garantizando el derecho a la educación.

Pasaremos a exponer la discusión realizada por el investigador, respecto de los Resultados logrados, fundamentado por el proceso de triangulación sobre la información más valiosa y sustancial hallada, en las interrogantes de la guía de entrevista, asimismo precedentes considerados en el trabajo realizado, y doctrina.

Teniendo como réplica la información obtenida de la guía de entrevista acerca del objetivo general; los entrevistados; Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas y Calla (2022) determinaron que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, pues el Estado no los ha considerado parte del mencionado beneficio y ello denota una clara distinción respecto de los demás servidores públicos, que si cuentan con el subsidio del bono, entendiéndolo, se ha evidenciado la vulneración de sus derechos fundamentales dado que realizan labores de manera subordinada para el estado y en las mismas condiciones que los demás servidores públicos, de los regímenes 276 y 728. Es así que, se ha reflejado la afectación del derecho a la igualdad, y por otro lado, el bono por escolaridad es otorgado al trabajador tenga o no tenga hijos en ese entender, este vulnera el derecho a su educación, dado que siendo una retribución económica la cual ayuda al entorno propio del trabajador en

los gastos referentes a la educación, es así que, coincidieron que con el reconocimiento del bono por escolaridad, se garantizarían sus derechos fundamentales vulnerados, abriendo paso a la equidad de manera proporcional para todos los trabajadores del sector público.

Así también del análisis obtenido sobre la guía documental respecto del derecho comparado 2021 entre Garrido (2021); determinó que los Poderes de los Estados deben actuar en la igualdad jurídico – político, para que con ello se configure un equilibrio sobre el acatamiento de los derechos fundamentales. Esto por evidenciarse la ausencia de límites en la creación de normas inconstitucionales que vulneran dichos derechos, lo que genera una crisis en la democracia sobre un Estado de Derecho, dado que con ello se garantice la paz, solo si estos son garantizados por el Estado. Siendo posible creando legislación con verdadera democracia y alcanzables para toda la sociedad. Varas (2021), considerando la vital importancia de la defensa de los derechos de los trabajadores a favor de proteger su dignidad en todos los aspectos, quienes, a pesar de estar sujetos a un régimen determinado, ello no impide la exigibilidad de la protección de sus derechos fundamentales, considerando que todas las personas tienen el derecho de seguir su prosperidad, logrando así el cumplimiento de sus derechos si estos se ven amenazados. Por lo que se ha determinado que los Estados en la defensa de los derechos fundamentales, deben actuar con coherencia en relación a la democracia que va de la mano con la política, en la creación de normas, dado que con ello se lograría una armonía social, garantizando la paz, entendiendo que toda persona tiene el derecho de perseguir su bienestar, en consonancia con el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, tenemos a; Pretto (2021), que en su investigación demostró que en el Perú el régimen 1057 es inconstitucional, en tanto y en cuanto contraviene los derechos de sus colaboradores, por ende, deben crearse políticas públicas que den solución a la problemática existente, eliminando dicho régimen dando paso a la creación de un régimen único para el sector público. Así también López (2021), en su investigación determinó que en el Ecuador se han ido desarrollando políticas públicas en amparo de los derechos, que coadyuvan como herramientas para la inserción de grupos marginados y con ello garantizar sus derechos. Tenemos

también a; Gonzales (2019), con su trabajo de investigación evidenció que, en Colombia se vulneran derechos de los trabajadores del sector público y que ello incide en la motivación laboral del trabajador, por lo que el Estado deberá desarrollar técnicas aplicables para el logro y cumplimiento de sus metas de manera satisfactoria. Podemos desprender que la gestión del Estado sobre la creación de normas que regulan la contratación de servidores públicos afectan los derechos de los trabajadores, por lo tanto, es el responsable de dar soluciones efectivas que garanticen sus derechos y con ello lograr el desarrollo óptimo de sus actividades programadas de manera eficaz.

Con relación a las teorías, los enfoques conceptuales; respecto a los “Derechos Fundamentales” el autor consideró a; Landa (2017), los derechos fundamentales serán asumidos por el Estado con un rol garantizador para su cumplimiento sobre los sujetos como personas de derecho, con el que todo ser humano cuenta para poder tener un libre desarrollo respecto de su integridad. Siendo la base del desarrollo de la persona y la sociedad. Por otro lado, a González (2018), como privilegios suscritos en el ordenamiento jurídico de un estado, que permitirá que toda persona goce de un derecho ante el Estado, quien a su vez es el garantista y responsable de su salvaguarda. Teniendo en consideración que los derechos fundamentales son de estricto acatamiento. Que de ello desprendemos que los Derechos Fundamentales, adquiridos por las personas a través de la historia, los cuales se encuentran instituidos por la Constitución de un Estado el cual a su vez es el responsable de garantizar su cumplimiento, siendo el cimiento del desarrollo de todo sujeto en una sociedad democrática. Siendo una de las categorías primordiales de la investigación realizada nace la importancia de conocer su concepción, así como la denotada relación que existe con el Estado como responsable de que estos no se vean transgredidos ni violentados.

Teniendo los resultados de la recopilación obtenida mediante la guía de entrevista y análisis documental, así también trabajos relacionados al estudio y las bases teóricas, se ha llegado a demostrar el supuesto general, en el sentido de que, la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, toda vez que el

Estado mediante la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público, ha determinado excluir a los colaboradores pertenecientes del régimen 1057, como beneficiarios del mencionado beneficio económico, siendo estos trabajadores tales o iguales que los servidores del régimen 276 y 728, colocándolos en una situación de desventaja generando malestar y desazón, vulnerando sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución, los que forman parte de la base fundamental del desarrollo libre y digno sobre el desenvolviendo de una persona en la sociedad, en la cual se debe promover el respeto por los derechos, mediante la creación de normas que generen armonía social, para la plena garantía del cumplimiento de estos, es así que, los participantes coincidieron que con el reconocimiento del bono por escolaridad para los trabajadores del régimen 1057, garantizará los derechos fundamentales vulnerados dado que ello tendría como consecuencia que estos cuenten con las mismas ventajas que los servidores 276 y 728 respecto del bono por el escolaridad. Por ello la actuación del Estado sobre este escenario es de vital importancia para lograr la solución a la problemática presentada sobre los trabajadores del régimen 1057.

En relación al alcance de la información conseguida por medio de la guía de entrevista efectuada sobre los nueve participantes en referencia al Objetivo específico 1, López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022), coincidieron en que, la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, toda vez que, no reciben un trato igual, generando una discrepancia, como servidores públicos, entendiendo que todos somos iguales ante la ley, por ende deben recibir los mismos beneficios, en el sentido de que realizan mismas labores como los regímenes 276 y 728, quienes si son beneficiarios del bono por escolaridad, por lo que consecuentemente el reconocimiento del mencionado bono, si garantizaría el cumplimiento del derecho a la igualdad logrando con ello la uniformidad del otorgamiento de este beneficio frente a los demás, en el ámbito de su aplicación, para los trabajadores del régimen 1057.

Asimismo, respecto de la información de la guía de análisis documental se consideró a; Esparza (2017), el Derecho a la Igualdad es el paso sobre el desarrollo digno de toda persona en la sociedad, por lo tanto, el Estado es el responsable de

su fiel cumplimiento. Quien a su vez debe abrir paso a soluciones democráticas para una mejor convivencia social con igualdad respeto y dignidad, cuando este se vea amenazado. Lo que ayuda abrir un camino que nos lleve a la solución de la problemática existente en relación a la desigualdad entre las personas. Asimismo, Zuta (2019), afianzo la relevancia de la igualdad respecto de las relaciones laborales, las que inciden en el trabajador de manera significativa. Analizando también la importante labor de los magistrados en el ámbito del derecho como organismos de control cuando se genera la afectación de los derechos del trabajador. Por lo que se deben crear políticas salariales con igualdad de oportunidades para los trabajadores. De lo que se determinó que, el rol de un Estado sobre el derecho a la igualdad, cumple un papel fundamental en el desarrollo digno de todo sujeto, así como el de toda la comunidad, el que a su vez debe generar el equilibrio con el respeto de los derechos de todo ciudadano de manera ecuanime, sin hacer ningún tipo de distinción respecto de las personas las cuales son sujeto de derecho.

Respecto de las investigaciones realizadas por Loo y Vaque (2022), identificaron la afectación sobre el principio de igualdad sobre los trabajadores del sector público del Ecuador, al recibir un trato discriminatorio respecto de la aplicación de normas que regulan los diferentes regímenes laborales para el sector público. Por otro lado, Rivera (2021), en su trabajo de investigación determinó la afectación de los derechos de los colaboradores CAS en el Estado peruano, frente a otros regímenes laborales como lo es el D.L. 728. De esta manera se evidenció que, el no reconocimiento de los derechos y beneficios de dichos trabajadores, siendo que realizan igual labor. Si generó la afectación sobre el derecho de la igualdad, los cuales no reciben el mismo trato, así estos se encuentren supeditados a diferentes regímenes. Por ende la relación de los precedentes citados se vinculan con el trabajo desarrollado en el sentido de que se ha evidenciado la vulneración de los derechos fundamentales del régimen 1057, por no tener el reconocimiento de todos sus beneficios y derechos laborales.

De igual modo sobre las teorías, los enfoques conceptuales, según Zuta (2019) señaló que el derecho a la igualdad es otorgar un trato igualitario respecto de los sujetos con las mismas cualidades. Lo cual garantice a toda persona una relación

de igualdad y juicio. Así también Ronconi (2018), indicó que el Derecho a la Igualdad por su naturaleza, reclama la misma distinción respecto de los sujetos, normativamente categorizados. Es así que se ha determinado que, el derecho a la igualdad se entiende que todo sujeto, no puede ser excluido o marginado por ninguna naturaleza, motivo o circunstancia, lo que, sin lugar a dudas, queda claro que todos somos iguales ante la ley, recibiendo el mismo trato y por ende mismos beneficios, frente a sus pares.

En relación a la recolección de datos sobre las opiniones y antecedentes analizados respecto de la guía de entrevista, análisis documental, antecedentes y bases teóricas, respecto del supuesto específico 1, los nueve entrevistados López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, Cervantes y Gómez (2022), coincidieron en que; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, toda vez que, estos cumplen con las condiciones para su otorgamiento sobre el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, en correspondencia con la Ley 31365 en el cual se reglamentó las medidas para otorgar el bono por escolaridad del periodo 2022, haciendo una distinción sobre los trabajadores del régimen 1057 respecto de los regímenes 276 y 728, denota una clara desigualdad sobre sus semejantes, en ese entender los servidores públicos pertenecientes al régimen 1057, son discriminados a razón de encontrarse en desventaja, generando un perjuicio que menoscaba los derechos del trabajador 1057. Que el Estado al generar normas que colocan en posiciones diferentes a servidores que desarrollan mismo trabajo discrepan sobre el derecho a la igualdad. Es así que los participantes coincidieron que su reconocimiento garantizaría el derecho a la igualdad de los trabajadores 1057, en el ámbito de su aplicación. Fue importante considerar que, asimismo, se evidenció la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador perteneciente al régimen 1057, por lo que es esencial la actuación del Estado sobre la determinación de encontrar soluciones a los problemas que se presentan para los trabajadores del régimen 1057.

Respecto de las opiniones alcanzadas sobre de la guía de entrevista del Objetivo Especifico 2, la mayoría de los participantes como; López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, y Gómez (2022), expresaron que, la falta de reconocimiento

del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación dado que, en tanto y en cuanto el mencionado bono es un derecho económico relacionado a los gastos generados por la a la educación, la cual busca instruir a la persona de manera intelectual y con ello despertar sus habilidades y aptitudes que ayudarán a su desarrollo cognitivo, por ende este derecho se garantizaría con el reconocimiento del bono en el ámbito de su aplicación para los trabajadores del régimen 1057.

También se consideró en el análisis documental a; Tortosa (2022), “Eficacia transversal del derecho a la educación”, en el cual destacó que el derecho ha ido evolucionando con el paso del tiempo, creando nuevas legislaciones, no obstante, esto no ha dado soluciones a problemas existentes presentados en el derecho a la educación, siendo un derecho fundamental, el cual va a permitir que la persona se desarrolle con dignidad, considerando la eficacia transversal sobre este derecho. Asimismo, Restrepo (2020), en cual determinó que el derecho a la educación en Colombia, ha pasado por una crisis debido a los conflictos sociales existentes. Siendo la educación de vital relevancia para el logro de una comunidad libre y voluntaria, este se encuentra normado por la Constitución, el cual tiene un orden primario en la relación a la vida en sociedad, sembrando pensamientos con valores democráticos, que solo se darán con el cumplimiento irrestricto del derecho a la educación. Se puede concluir que el derecho con el tiempo ha ido tomando nuevas formas, dando como resultado la creación de nuevas normas, las que no han podido dar en su totalidad una solución a las dificultades presentadas en el derecho a la educación, siendo este relevante en la formación de una sociedad libre con mayores oportunidades que tenga la capacidad de ejercer y defender sus derechos.

En relación a los antecedentes respecto de las teorías analizadas sobre el derecho a la educación se ha considerado como los más relevantes a; Black (2019), quien ha resaltado la protección a la educación como un derecho fundamental, siendo responsabilidad del Estado, entendiendo que este derecho tiene como base el desarrollo de la persona y la sociedad. De la misma forma tenemos a Milione (2021) con su trabajo de investigación denominado; “El derecho a la educación como fundamento de la democracia y premisa para el libre desarrollo de la personalidad”, realizando un profundo análisis de los conceptos y teorías existentes sobre el derecho a la educación, por lo que, a fin de cuentas, la educación da acceso a que

las personas puedan disfrutar de manera absoluta sus derechos, y este a su vez tiene como objetivo el desarrollo integral de la persona y en relación a la comunidad el desarrollo de un sistema democrático. En consonancia a lo descrito se tiene que el derecho a la educación es de vital importancia, por tal razón, debe de considerarse como fundamental para el desarrollo de una sociedad integra y con valores.

Además, respecto de las bases teóricas, los enfoques conceptuales, según Landa (2017) El derecho a la educación es aquel proceso instructivo, el cual tiene como fin el desarrollo cognitivo de toda persona. Siendo el Estado quien garantice su calidad de manera directa o indirecta. De igual modo se ha determinado que la importancia de este derecho nace desde del momento en que genera mejoras en la convivencia social, con ello satisfacer el desarrollo integral de toda persona, que involucra perfeccionar su calidad de vida en un amplio sentido.

Por último, sobre lo analizado en la guía de entrevista, análisis de datos, antecedentes y teorías las cuales han sido parte del estudio realizado, se pudo lograr alcanzar el supuesto específico 2, toda vez que ocho de los participantes López, Arce, Laurel, Farfán, Ludeña, Vargas, Calla, y Gómez (2022), coincidieron en que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la educación el mismo que tiene la finalidad satisfacer el desarrollo integral de toda persona, en la mejora de su calidad de vida limitando a los trabajadores del régimen 1057, en el sentido de que dicho beneficio se encuentra vinculado a costos que nacen de la educación, siendo este de carácter económico, en consecuencia genera limitaciones para que estos puedan ejercer y defender sus derechos en una comunidad critica de valores. Teniendo en consideración la información obtenida y analizada podemos establecer cuán importante es el derecho a la educación y su impacto sobre el desarrollo de una persona, por lo que la mayoría de los participantes coincidieron que su reconocimiento si garantizaría el derecho a la educación, en el ámbito de su aplicación, dado que con ello se les daría la oportunidad de contar con un apoyo económico en relación a la mejora de su educación.

V. CONCLUSIONES

En relación a la discusión realizada se han determinado las siguientes conclusiones:

Primero; se concluyó que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022. Dado que el estado mediante el Decreto Supremo N° D.S. N° 001-2022-EF, excluye literalmente a los trabajadores del régimen 1057, como parte de los beneficiarios de la bonificación por escolaridad, toda vez que el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un régimen laboral, más aún cuando el Estado es quien debe velar por el respeto y promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de todo trabajador. Sin embargo, estos se ven vulnerados al crear condiciones desiguales sin medir el impacto que ello pueda generar sobre los trabajadores del régimen 1057.

Segundo; se concluyó que; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. Toda vez que, el Estado realiza una distinción en el sector público sobre el mencionado régimen quienes prestan los mismos servicios en relación a los regímenes 276 y 728, siendo estos dos últimos beneficiarios del bono por escolaridad, por ende, profundiza una clara evidencia de desigualdad en el país sobre sus pares, siendo estos discriminados, apartándolos de tener la oportunidad de contar con el mencionado beneficio, en mejora de su desarrollo menoscabando el derecho a la igualdad del trabajador del régimen 1057.

Tercero; se concluyó que; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057. Considerando la importancia de tener en cuenta la finalidad de este beneficio dirigido a los ámbitos de la educación teniendo presente que es una de las principales prioridades del Estado sobre el presupuesto público, lo que conlleva a la mejora sobre la calidad de vida de las personas, por lo que su privación genera limitaciones sobre mejoras educativas respecto de los trabajadores del régimen 1057.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración al trabajo de investigación se ha planteado las siguientes recomendaciones:

Primero; se recomienda que el Poder Ejecutivo, proponga al Congreso de la República, mediante un Proyecto de Ley, el reconocimiento del bono por escolaridad para los trabajadores del régimen 1057. Toda vez que el Decreto Supremo N° D.S. N° 001-2022-EF, establece en su artículo 10 que los trabajadores del régimen 1057, no son de alcance al bono por escolaridad. Teniendo como objetivo proscribir la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057 al no recibir el mencionado beneficio económico. Generando con ello la equidad del otorgamiento del bono por escolaridad sobre los servidores públicos.

Segundo; se recomienda que el Poder Ejecutivo, así como, el Congreso de la República, eviten la creación de normas en base a criterios inconstitucionales, que vulneren los derechos de los colaboradores del régimen 1057. Con el fin de promover el bienestar tanto en el ámbito social y laboral, abriendo paso a una mayor coyuntura sobre mejores oportunidades para el desarrollo del trabajador, cumpliendo el rol garantizador respecto de la promoción del derecho a la igualdad en mejora de la sociedad.

Tercer: se recomienda que el Poder Ejecutivo implemente herramientas o mecanismos los cuales ayuden a cumplir las principales prioridades establecidas para la ejecución del Presupuesto Público, teniendo en cuenta que una de ellas es el derecho a la educación, considerando la importancia que tiene este derecho en el desarrollo para el logro de un Estado Social y democrático, con ello brindar mejoras educativas para los trabajadores pertenecientes al régimen 1057.

REFERENCIAS

- Adami, R. (2018). *Intersectional dialogue - Analyzing power in reaching a Universal Declaration of Human Rights in 1948 on conflicting grounds*. Journal of Human Rights, 17(3), 357–366. <https://doi.org/10.1080/14754835.2017.1357027>
- Aguilar Macizo, M. E. (2021) *Proyecto de Ley 2310/2017-CR y el Bono de Escolaridad para los Docentes Contratados del Sector Público – 2020*. Tesis para obtener título profesional de abogado. Repositorio de la Universidad Privada TELESUP. <https://repositorio.utesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1193>
- Alegre Brítez, M. Á. (2022). *Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual*. Población y Desarrollo, 28(54), 93-100. <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>
- Allan, BA, Autin, KL y Wilkins-Yel, KG (2021). *Precarious work in the 21 st century: A psychological perspective*.126, 103491 <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0001879120301160?via%3Dihub>
- Álvarez Risco, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%c3%a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%c3%b3n%20de%20la%20Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arévalo Córdova, M. P., (2020). *Restricción de Beneficios Sociales en el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS a Servidores Públicos de la Corte Superior de Justicia, Piura – 2020*. Tesis para obtener título profesional de abogado.

Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/62364>

Arias Gonzales, J.L. & Covinos Gallardo, M (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2021). *Informe sobre las características del servicio civil peruano*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracter%C3%ADsticas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf?v=1647529800>

Baena, P. G. (2017). *Metodología de la Investigación* (3ra. Ed.). Mexico DF Grupo Editorial Patria. Retrieved from Created from bibliotecacijsp
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Black, D. W. (2019). *The Fundamental Right to Education*. EE.UU. Indiana. Editorial: University of Notre Dame Law School
<https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=univcv&id=GALE|A579538690&v=2.1&it=r>

Blume, M., & Lust, B. C. (2017). *Research methods in language acquisition: principles, procedures, and practices* (First edition.). De Gruyter Mouton.
<https://doi.org/10.1515/9783110415339>

Borjas Garcia, J. E. (2020). *Validity and reliability in data collection and analysis under a qualitative approach*, 5(15), 79-97
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244863882020000300079&script=sci_arttext

Boyer Carrera, J. (2019) *El derecho de la función pública y el servicio civil: Nociones Fundamentales* 1ª ed. Lima Pontifica Universidad Católica del Perú Colección lo esencial del derecho 40
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170359/>

El%20derecho%20de%20la%20funcion%20publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Decreto Legislativo N° 1057. (2008). *Ley de Contrato Administrativo de Servicios*. Lima, Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H967699>

Decreto Supremo N° 001-2022-EF. (2022). *Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022*". Lima, Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1302073>

Decreto Supremo N° 004 (2013) *Aprueban Reglamento de la Ley N° 2994, Ley de Reforma Magisterial*. Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1077920>

Delgado Guillen L. F., & Barrios Fortuny O. A., (2019). *Instructivo sobre elaboración de un plan de investigación*. Repositorio de la Universidad de San Carlos Guatemala

<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/InstructivoPlanInvestigacion.pdf>

Delgado-Salcedo, N. D. R. (2022). *Bono De Desarrollo Humano Y Nivel De Vida De Los Beneficiarios Del Sector Rural*. ISTE SCIENTIST, 1(01). Consultado a partir de <https://revistas.iste.edu.ec/index.php/reviste/article/view/3>

Esparza-Reyes, E. (2017). *Apuntes Sobre La Compleja Relación Entre El Derecho A La Igualdad y la Diferencia*. Jurídicas, 14(1), 71–86. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.6>

Estrada Tanck, D. (2019). *El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional - The principle of equality before the law in International Law*. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 322-339. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622/3082>

Fuentes, C., & Suelperes, S. M. (2018). *Estudio de los beneficios sociales: una revisión de los trabajos de investigación de las bases Renati y Alicia*.

Repositorio de la Universidad Privada del Norte.
<http://hdl.handle.net/11537/21881>

Fuster Guillen, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos Y Representaciones*, 7(1), 201–229.
<https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García Gonzales, J. R., & Sánchez Sánchez, P. A. (2020). *Theoretical design of research: methodological instructions for the development of scientific research proposals and projects*. 31(6), 159-170
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>

Garrido (2021), Artículo de investigación científica: “Los derechos fundamentales entendidos como responsabilidades de los estados” Revista Jurídica UNAM núm. 155 pg. 779-798 Universidad Nacional Autónoma de México
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n155/2448-4873-bmdc-52-155-779.pdf>

Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). *Preparation and Relevance of the Qualitative Consistency Matrix for Research in the Social Sciences*. 12 (2), 397-417.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext

Giraldo-Osorio, M., y Giraldo-Osorio J. D. (2020). *Factores salariales y emocionales asociados a la satisfacción laboral en Colombia en el 2018*. Equidad y Desarrollo, (36), 55-87. <https://doi.org/10.19052/eq.vol1.iss36.3>

Góngora Jaramillo, Edgar M. (2021). *Financiamiento por concurso para investigación científica en México: Lógicas de competencia y experiencias de científicos*. Revista mexicana de investigación educativa, 26(88), 149-172. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662021000100149&lng=es&tlng=es.

Gonzales Vega O. A. (2018). *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales* Revista Jurídica de UNAM
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Miguel%20>

Carbonell%2C%20%E2%80%9Clos%20Derechos,Fundamentales%20son
%20Derechos%20Humanos%20constitucionalizados%E2%80%9D

González Trujillo, A.G. (2019) *Motivación Laboral, Percepciones desde los Diferentes Tipos de Contratación del Sector Público*. Repositorio Institucional Titulo para obtener el grado de Maestra en administración. Universidad EAFIT, Bogotá Colombia.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15699/AmandaGabriela_GonzalezTrujillo_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Guha, P., Mandal, A., & Mitra, A. (2021). *Do labor rights help to protect human rights? An empirical exploration*. *Applied Economics Letters*, 28(2), 161–164.
<https://doi.org/10.1080/13504851.2020.1739610>

Hernández Sampieri, R. & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Landa, C. (2017) *Los derechos fundamentales*, Lima – Perú, Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial
https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3lbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA

Levitt, H.M., Bamberg M., Creswell, J. W., Frost, D. M., Josselson, R. & Suarez Orosco, C. (2018) *Journal article reporting standards for qualitative primary, qualitative meta-analytic, and mixed methods research in psychology: The APA Publications and Communications Board task force report*. *American Psychologist*, 73(1), 26-46 <https://doi.org/10.1037/amp0000151>

Ley N° 28044 (2003) *Ley General de la Educación* Lima, Perú. Diario Oficial El Peruano. SPIJ Sistema Peruano de Información Jurídica.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H848903>

- Ley N° 28175 (2004) *Ley Marco de Empleo Público* Lima, Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H859803>
- Ley N° 29849. (2012). *Ley de Eliminación Progresiva del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057*. Lima, Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1052700>
- Loor Solórzano, E. C.; Vaque Estacio, S. G. (2022). *El inciso tercero del Art.229 de la Constitución del Ecuador y su incidencia en el principio de igualdad ante la ley, en los casos de las personas que prestan servicios en el sector público, ante la aplicación de regímenes laborales diversos, Código de Trabajo y LOSEP, año 2021*. La Libertad. UPSE, Matriz. Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. 91p. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8609>
- López Moya, D. F. (2021). *Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales*. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Manfredi, S., Vickers, L., & Clayton-Hathway, K. (2018). *The Public Sector Equality Duty: Enforcing Equality Rights Through Second-Generation Regulation*. *Industrial Law Journal* (London), 47(3), 365–398. <https://doi.org/10.1093/indlaw/dwx022>
- Milione, C. (2021). *El derecho a la educación como fundamento de la democracia y premisa para el libre desarrollo de la personalidad*. *Revista de Educación y Derecho*, 24(24). <https://doi.org/10.1344/REYD2021.24.36297>
- Miranda Osorio, C. (2019). *Beneficios sociales y la satisfacción laboral en los trabajadores de una concesionaria de autos en Villahermosa*, Tesis para obtener grado de Maestra en Administración y Dirección Estratégica. Repositorio Institucional UJAT Tabasco, México. <https://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/3249>

- Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Oberti, A., & Bacci, C. (2021). *Metodología de la Investigación*.
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.11944/pp.11944.pdf>
- Pinedo b. (2021). *Aspectos Administrativos del Proyecto de Investigación*. Aspectos Administrativos Del Proyecto De Investigación [34wmxk205jl7] (idoc.pub)
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Revista Conrado, 15(70), 455-459.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Pretto Mejía, G. S. (2022). *La Discriminación Remunerativa en los Contratos Administrativos de Servicios en el distrito de Piura, 2021*. Tesis para obtener título profesional de abogado. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/101151>
- Restrepo, J., & Jaramillo Castrillón, K. A. (2020). *El Derecho a la Educación: Un Derecho Fundamental en Colombia*. Revista Direitos Fundamentais & Democracia, 25(2), 54–72.
<https://doi.org/10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v25i21935>
- Rivera Arbildo, N. A. (2021). *La transgresión de los derechos laborales en el régimen especial de contratación administrativa de servicios–cas en la red de salud N° 01 Coronel Portillo de Ucayali en el periodo 2018-2019*. Tesis para obtener el título de abogado. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3072/Rivera%20Arbildo%2c%20Nestor%20Augusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, A., Segura, X., Elizondo, M., Moreno, R., & Montalvo, J. (2020). *Diagnóstico del impacto de la motivación laboral como medio para incrementar la productividad. Estudio de caso: Empresa TSR de Saltillo*,

- Coahuila, México. Revista Espacios, 41(43), 53-68.
<https://www.revistaespacios.com/a20v41n43/a20v41n43p05.pdf>
- Ronconi, L. M. (2018). *Derecho a la educación e igualdad como no sometimiento* (Vol. 17). Universidad Externado
https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=5zWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derecho+a+la+igualdad&ots=4oLFtZ_Tts&sig=xB1UVyIL397DFGbQQXki6ZOqxk#v=onepage&q&f=false
- Salmerón Manzano, E. & Manzano Agugliaro, F. (2017). *Worldwide scientific production indexed by Scopus on Labour Relations*. Publications, 5(4), 25
<https://doi.org/10.3390/publications5040025>
- Sánchez, M. (2017) *La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura*. Revista Jurídica Derecho y Cambio Social.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista048/LA_VERSION_BASICAY_APLICADA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf
- Saucedo Villar L. A, (2017). *La contratación administrativa de servicios y los derechos laborales en Perú*. Tesis para obtener el grado de abogado. Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15329>
- Spires, J., Morse, JM, Olson, K., Mayan, M. y Barrett, M. (2018). *Reflection/Commentary on a Past Article: "Verification Strategies for Establishing Reliability and Validity in Qualitative Research"*. Revista internacional de métodos cualitativos 17 (1), 1609406918788237.
<https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1609406918788237>
- Tavares Araujo, W. C.; Ribeiro, P. M.; Rodríguez Santana S., Poliana Â and Olivera Prado, A. A. (2017) *La colcha de retazos: instrumento de recolección de datos en la investigación cualitativa*. Índice Enferm, vol.26, n.3, pp.175-179. ISSN 1699-5988.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962017000200012#bajo

- Tortosa López, J. C. (2022). *Eficacia transversal del derecho a la educación*. Revista de Derecho UNED, 29, 571–605. <https://doi.org/10.5944/rduned.29.2022.34312>
- Valdivia Valmoral, Luis (2022). *Bono escolar 2022*. Entrevista realizada por Edenred Perú Archivo de video. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=2059292810905871
- Varas (2021), artículo de investigación científica: “*Liberalización de la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos*” Revista de Derecho núm. 56 pg. 185-230 Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512021000100008&script=sci_abstract
- Vasconcelos, S. (2021) et al. *Rigor Científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. SciELO en Perspectiva, <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Williams, J. A., & Johnson, M. (2020). *Comfort Women: Enhancing Students’ Global Awareness through Human Right Education*. Social Studies (Philadelphia, Pa :1934), 111(5), 226–233. <https://doi.org/10.1080/00377996.2020.1749016>
- Zanghellini, A. (2017). *Raz on Rights: Human Rights, Fundamental Rights, and Balancing*. Ratio Juris, 30(1), 25–40. <https://doi.org/10.1111/raju.12156>
- Zuta Palacios, K. (2019). *Derecho a la igualdad y remuneración equitativa*. THEMIS Revista De Derecho, (75), 63-74 <https://doi.org/10.18800/themis.201901.005>.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA Título: " EL BONO POR ESCOLARIDAD Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN 1057, AREQUIPA 2022".

<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS 1 ¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057? 2 ¿De qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057 2. Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057</p>	<p>SUPUESTO GENERAL La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS 1. La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. 2. La falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la educación de los trabajadores régimen 1057.</p>	<p>CATEGORIAS 1. Bono por escolaridad. 2. Derechos Fundamentales</p> <p>SUBCATEGORÍAS 1.1 Servidor publico 1.2 Beneficio 2.1 Derecho a la igualdad 2.2 Derecho a la Educación</p>	<p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recolectará datos para interpretar una realidad con el método de la Hermenéutica que es la interpretación de textos)</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría fundamentada / Hermenéutica</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito de Arequipa 2022</p> <p>PARTICIPANTES Abogados especialistas en la materia de investigación del distrito de Arequipa</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de entrevista</p>
---	---	---	---	---

Fuente de elaboración propia

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022

1. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?

.....
.....

2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057

4. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

.....
.....

5. ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?

8. ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?



FIRMA Y SELLO

Arequipa, de..... 2023.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: **Dra. Vanessa Castillo Aliaga**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Taller de Elaboración de tesis en Programa de Titulación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la carrera de Derecho en la sede Ate Vitarte, ciclo 2023 - I, aula C19, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.


El nombre de mi título de investigación es: **"El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022"**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Shirley Emilce Díaz Zuñiga
D.N.I 40741724

Evaluación por juicio de expertos

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del validador:

Nombre del juez:	Dra. Vanessa Castillo Aliaga		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	(X)
Áreas de experiencia profesional:	Poder Judicial		
Institución donde labora:	Poder Judicial		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Díaz Zuñiga, Shirley Emilce
Procedencia:	Arequipa - Perú

Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Municipalidad Provincial de Arequipa
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, el bono por escolaridad, con las subcategorías: Servidor público, y beneficio. Asimismo, como segunda categoría tenemos a los Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: derecho a la igualdad y derecho a la educación; cuyo objetivo general es determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Bono por escolaridad	<ul style="list-style-type: none"> - Servidor Público - Beneficio 	Valdivia (2022), señaló que la bonificación por escolaridad viene a ser un beneficio brindado a los colaboradores del sector público como en el privado, que a su vez se encuentra reglamentado por la Ley General de Presupuesto para su otorgamiento, por una cantidad de S/ 400 soles el cual tiene como finalidad coadyuvar en los gastos que genera la educación para beneficio del estudiante.
Derechos Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho a la educación 	Landa (2017), señala a los derechos fundamentales como derechos principales, con el que todo ser humano cuenta para poder tener un libre desarrollo respecto de su integridad. Siendo la base del desarrollo de la persona y la sociedad.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Emilce Díaz Zuñiga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Bono Por escolaridad)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bono por escolaridad	1	4	4	4	
Servidor Público	2	4	4	4	
Beneficio	3	4	4	4	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos Fundamentales	4	4	4	4	
Derecho a la Igualdad	5	4	4	4	
Derecho a la educación.	6	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Dra. Vanessa Castillo Aliaga

Especialidad del validador: Poder Judicial

Lima, 22 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: **Dr. Matos Quesada Julio Cesar**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Taller de Elaboración de tesis en Programa de Titulación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la carrera de Derecho en la sede Ate Vitarte, ciclo 2023 - I, aula C19, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **"El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022"**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Shirley Emilce Díaz Zuñiga
D.N.I 40741724

Evaluación por juicio de expertos

De mi mayor consideración, usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del validador:

Nombre del juez:	Dr. Matos Quesada Julio Cesar		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	(X)
Áreas de experiencia profesional:	Docente en la UCV Huaraz		
Institución donde labora:	UCV Huaraz		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Díaz Zuñiga, Shirley Emilce
Procedencia:	Arequipa - Perú
Administración:	Propia

Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Municipalidad Provincial de Arequipa
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, el bono por escolaridad, con las subcategorías: Servidor público, beneficio. Asimismo, como segunda Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: derecho a la igualdad y derecho a la educación; cuyo objetivo general es determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

9. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Bono por escolaridad	<ul style="list-style-type: none"> - Servidor Público - Beneficio 	Valdivia (2022), señaló que la bonificación por escolaridad viene a ser un beneficio brindado a los colaboradores del sector público como en el privado, que a su vez se encuentra reglamentado por la Ley General de Presupuesto para su otorgamiento, por una cantidad de S/ 400 soles el cual tiene como finalidad coadyuvar en los gastos que genera la educación para beneficio del estudiante.
Derechos Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho a la educación 	Landa (2017), señala a los derechos fundamentales como derechos principales, con el que todo ser humano cuenta para poder tener un libre desarrollo respecto de su integridad. Siendo la base del desarrollo de la persona y la sociedad.

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Emilce Díaz Zuñiga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Bono Por escolaridad)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bono por escolaridad	1	4	4	4	
Servidor Público	2	4	4	4	
Beneficio	3	4	4	4	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos Fundamentales	4	4	4	4	
Derecho a la Igualdad	5	4	4	4	
Derecho a la educación.	6	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Dr. Matos Quesada Julio Cesar

Especialidad del validador: Docente en la UCV Huaraz

Lima, 22 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr. Matos Quesada Julio Cesar
 ABOGADO
 Experto

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: **Dra. Lucy Margoth Rodríguez Herrera**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Taller de Elaboración de tesis en Programa de Titulación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la carrera de Derecho en la sede Ate Vitarte, ciclo 2023 - I, aula C19, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **"El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022"**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Shirley Emilce Díaz Zuñiga
D.N.I 40741724

Evaluación por juicio de expertos

De mi mayor consideración, usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del validador:

Nombre del juez:	Dra. Lucy Margoth Rodríguez Herrera		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	(X)
Áreas de experiencia profesional:	Ministerio Público		
Institución donde labora:	Ministerio Público		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Díaz Zuñiga, Shirley Emilce
Procedencia:	Arequipa - Perú
Administración:	Propia

Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Municipalidad Provincial de Arequipa
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, el bono por escolaridad, con las subcategorías: Servidor público, beneficio. Asimismo, como segunda Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: derecho a la igualdad y derecho a la educación; cuyo objetivo general es determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

14. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Bono por escolaridad	<ul style="list-style-type: none"> - Servidor Público - Beneficio 	Valdivia (2022), señaló que la bonificación por escolaridad viene a ser un beneficio brindado a los colaboradores del sector público como en el privado, que a su vez se encuentra reglamentado por la Ley General de Presupuesto para su otorgamiento, por una cantidad de S/ 400 soles el cual tiene como finalidad coadyuvar en los gastos que genera la educación para beneficio del estudiante.
Derechos Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho a la educación 	Landa (2017), señala a los derechos fundamentales como derechos principales, con el que todo ser humano cuenta para poder tener un libre desarrollo respecto de su integridad. Siendo la base del desarrollo de la persona y la sociedad.

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Emilce Díaz Zuñiga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Bono Por escolaridad)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bono por escolaridad	1	4	4	4	
Servidor Público	2	4	4	4	
Beneficio	3	4	4	4	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos Fundamentales	4	4	4	4	
Derecho a la Igualdad	5	4	4	4	
Derecho a la educación.	6	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Dra. Lucy Margoth Rodríguez Herrera

Especialidad del validador: Docente Universitario UCV Huaraz

Lima, 22 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: *Damen López Cusi*

Cargo/profesión/grado académico: *Jefe de Oficina Jurídica, Abogado, Magister*

Institución: *Municipalidad Provincial de Arequipa*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?

Vulnera el principio de trato igualdad ante la ley, considerando que el Tribunal Constitucional ha determinado que el CAS es un régimen laboral.

2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

Igualdad ante la ley, Económico social y no discriminación

3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?



Si porque se no reconocen los derechos fundamentales de los trabajadores CAS.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Hay una discriminación, a igual trabajo mis derechos.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

La discriminación ante la ley, generando una brecha económica social frente a sus pares de otros regímenes laborales.

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si, se genera el beneficio de poder acceder a un beneficio económico para la atención de la mejora en la educación.



Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

- 7. Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?

Imposibilita que exista una mejora en las competencias del servidor ante sus pares que se cuentan con el bono para la capacitación

- 8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

No se pueden capacitar, bajo rendimiento laboral, ineficiencia en los labores

- 9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si. Mejora la calidad de las competencias del trabajador, oportunidades laborales, etc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

 Abog. Omar López Cusi
 GERENTE JURÍDICO
 FIRMA Y SELLO
 C.A.A. 3710



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: José Augusto Arce Paredes

Cargo/profesión/grado académico: Gerente Municipal / Abogado / Magister

Institución: Municipalidad Provincial de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

Estos son vulnerados desde el momento en el que son exceptuados de ser beneficiarios en correspondencia a los demás regímenes laborales del sector público.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?**

Los derechos fundamentales vulnerados serian el derecho a la igualdad dado que no reciben el mismo trato realizando igual labor, así como el derecho a la educación toda vez que el bono por escolaridad tiene fines académicos por ende perjudican mejorar su formación académica, tanto de ellos como el de sus dependientes.

- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**





Sí, dado que al reconocerles el bono por escolaridad tendrían mismas oportunidades respecto a los demás servidores públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. **Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?**

Dado que el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, distingue a los trabajadores del régimen 1057, de los demás servidores públicos es evidente una clara discriminación por ende vulnera el derecho a la igualdad.

5. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Una de las consecuencias más importantes respecto de la exclusión de los trabajadores del régimen 1057, es el impedimento del disfrute de sus derechos laborales.

6. **¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Si, entendiendo de que ya no se estaría generando una distinción respecto de los demás servidores públicos los cuales son beneficiarios del bono por escolaridad.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.





7. **Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?**

Conociendo que el bono por escolaridad tiene fines académicos afectaría su derecho a la educación.

8. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Siendo una de las consecuencias la afectación de este derecho sería la limitación en mejorar aspectos académicos.

9. **¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Si, toda vez que obtendrían la oportunidad de contar con medios para la mejora de su formación académica.



Arequipa, 22 de junio de 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: Jorge Arturo Alonso Laurel Ponce

**Cargo/profesión/grado académico: Sub Gerente de Recursos Humanos/
Abogado/ Magister en Derecho**

Institución: Municipalidad Provincial de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

Considero que los derechos fundamentales son vulnerados dado que al denegar el bono por escolaridad a los trabajadores del régimen 1057, causa una distinción respecto de los demás servidores públicos beneficiarios, colocándolos en desventajas respecto de los demás servidores.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?**
Pariremos por el derecho a la igualdad dado que no es otorgado de manera equitativa para los trabajadores pertenecientes al sector público y conociendo la finalidad del bono por escolaridad este puede ser el derecho a la educación el cual está ligado a la educación.



- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Si, dado que estos se beneficiarían de igual manera, así como los demás servidores públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

- 4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?**

Siendo que el bono por escolaridad no es otorgado de la misma forma para los trabajadores del sector público y al existir una excepción para el régimen 1057, se evidencia la vulneración del derecho a la igualdad.

- 5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Podríamos evidenciar muchas consecuencias en la vulneración del derecho a la igualdad respecto de los trabajadores del régimen 1057, por lo que, una de las consecuencias más importantes es una clara discriminación permitiendo con ello una fuente de desigualdad para dichos trabajadores privándoseles del bono por escolaridad respecto de los que si la reciben.

- 6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Si, dado que se daría el mismo trato sobre los trabajadores públicos respecto del mencionado beneficio, dándoles mismas posibilidades.



Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. **Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?**

Teniendo en cuenta el objetivo de la bonificación por escolaridad, este al no ser reconocido afecta directamente el derecho a la educación.

8. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Considero que una de las causas sería limitar costos académicos, respecto de los trabajadores del régimen 1057.

9. **¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Si, dado que con ello la intención del otorgamiento del bono por escolaridad cumpliría su fin.



Arequipa, 20 de junio de 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: MARIO FARFAN CARRILLO

Cargo/profesión/grado académico: PROCURADOR PÚBLICO/ABOGADO

Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

Dado que proscribe beneficios de carácter laboral y convencional que en su condición de servidores públicos y vínculo laboral con el Estado es reconocido para otros regímenes laborales como el D.L. 276 y 728.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?**

Derecho a la igualdad, por cuanto desde que es reconocida la condición de permanentes de los trabajadores del D.L. 1057 en virtud de la Ley 31131, se deben también reconocer el beneficio a la obtención de bonos propios de otros regímenes laborales. Así como el derecho a la educación, entendiendo el objetivo de este.

- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**



Cesará en función que se permita al trabajador negociar los mismos y su reconocimiento y con ello el disfrute de sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. **Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?**

Vulnera en la medida que a partir de la vigencia de la Ley 31131, el régimen CAS, deja de ser un régimen transitorio y por tanto el reconocimiento de beneficios aplicables a otros regímenes.

5. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

La desprotección constitucional, la violación de derechos constitucionales, el abuso del derecho.

6. **¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Garantizará el reconocimiento al derecho a la igualdad y demás derechos que puedan obtenerse de manera convencional y producto de la negociación colectiva.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. **Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?**




El bono por escolaridad es un subsidio que otorga la patronal para coadyuvar en los gastos de la educación, es así que la falta de reconocimiento incide de manera directa en el derecho a la educación.

8. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Que no puedan acceder a mejores condiciones educativas y satisfacer sus necesidades.

9. **¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Garantizará mejores condiciones y que sea otorgado al igual que los demás regímenes laborales.



Abog. Mario Farfan Carrillo,
Procurador Público Municipal (e)



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022"

Entrevistado/a: *Jeraky Lucenia Sanchez*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada de la Procuraduría Municipal*

Institución: *Municipalidad Provincial de Arequipa*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?

Como servidores públicos, deberían tener el mismo trato, por ende, al ser eximidos del mismo existe una vulneración a sus derechos.

2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

*En primer lugar sería el derecho a la igualdad al no ser equitativo para todos los servidores.
Por el fin del bono estimo que sería el derecho a la educación.*

3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?



Considero que, SI, ya que se alinearía este beneficio para los servidores del régimen 1057, respecto de los demás.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Entiéndese que, al realizar una distinción respecto de los demás trabajadores de esa manera se vulnera el derecho a la igualdad.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Esto va desde la limitación en mejoras educativas.

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si, dado que genera igualdad para todos en referencia al bono por escolaridad.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.



7. Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?

Refiriéndose al objeto del bono por escolaridad la ausencia de este vulnera el derecho a la educación.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

la consecuencia más clara sería crear limitaciones en el proceso del desarrollo cognitivo del estudiante.

9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

considero que si, dado que tendrían las mismas posibilidades.


Jerály Ludeña Sánchez
ABOGADO
C.A.A. 9982
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 23 de junio de 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: *Carmen Vargas Castro Cabe*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada de la Procuraduría Municipal*

Institución: *Municipalidad Provincial de Arequipa*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

De la manera en que los trabajadores se ven discriminados de sus derechos laborales, al no otorgarles el bono, terminan siendo discriminados por parte del Estado.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?**

Considero el derecho a la igualdad porque hay una desigualdad frente a los demás servidores públicos los que son parte de este beneficio.

Derecho a la educación porque limita las condiciones necesarias del trabajador respecto de su educación.

- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**



Si, definitivamente porque esta manera el estado
estaría apoyando a los trabajadores CAS, en el
reconocimiento del bono por escolaridad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Esto se da por la falta de igualdad respecto
de los beneficiarios, siendo vulnerado el
derecho a la igualdad frente a los demás
servidores públicos, colocados en desventaja.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

La discriminación, en mi experiencia, he logrado
observar que las diferencias que se han generado con
respecto de los demás regímenes laborales del Estado,
han sido perjudiciales.

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si, con eso se finaliza las diferencias
existentes entre los servidores públicos,
respecto del reconocimiento del bono por escolaridad.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?

Al evitar que los trabajadores CAS tengan mayores instrumentos para algún proceso educativo, tanto de ellos como de sus dependientes.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Una de las consecuencias sería perder la oportunidad de tener mejores condiciones para el ámbito académico.

9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Sí, ya que ello genera que el trabajador tenga mayores recursos para afrontar gastos educativos.


Carmen Mercedes Castro Cuba
ABOCADO
C.A.A. 5512
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 23 de junio de 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: Luis Enrique Calla Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Magister en Gestión Pública

Institución: Municipalidad Provincial de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

Se vulneran en el momento de ser excluidos respecto de los demás servidores públicos beneficiarios, por lo tanto, causa efectos perjudiciales para los trabajadores de dicho régimen.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?**

Podemos decir que los derechos fundamentales vulnerados son el derecho a la igualdad dado que no es otorgado de manera equitativa para los trabajadores pertenecientes al régimen general del sector público, el derecho a la educación dada la finalidad del bono por escolaridad el cual es entorno a lo educativo.

- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**



Considero que, si, el bono por escolaridad es otorgado a los trabajadores del régimen 1057, estos gozarían del mencionado beneficio por tanto tendrían la misma oportunidad al igual que los demás servidores públicos, de manera equitativa, garantizado así sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Pues bien, al existir un beneficio otorgado por el estado a los diferentes regímenes laborales para los servidores públicos en el Perú y uno de ellos se encuentra excluido, tendremos una clara afectación al derecho de la igualdad al no otorgarse de la misma forma para todos. Por lo que los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 al ser excluidos de dicho beneficio son afectados en su derecho a la igualdad.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Una de las causas generadas por la falta de reconocimiento del bono por la escolaridad sería la discriminación respecto de los trabajadores del régimen 1057, dado que realizan labores subordinadas de igual manera que los trabajadores de los regímenes 276 y 728.

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si, entiendo con ello que gozarían de los mismos beneficios, por igual labor.



Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. **Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?**

La finalidad del bono por escolaridad es brindar un apoyo en los gastos del estudiante por lo tanto al ser exceptuados de dicho beneficio a los trabajadores del régimen 1057, es evidente la vulneración al derecho de la educación, ello por el fin del mismo.

8. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Una de las principales causas de la afectación al derecho a la educación es no poder cubrir gastos relacionados con la educación generando dificultades para un buen desarrollo cognitivo.

9. **¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

En mi opinión, si, considero que se lograría garantizar el derecho de la educación vulnerado de los trabajadores del régimen 1057, toda vez que al ser otorgado este cumpliría su finalidad conllevando a mejorar el desarrollo cognitivo del estudiante.


Magister en Gestión Pública
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 21 de junio de 2023.

Luis E. Calia Rodríguez
ABOGADO
C.A.A 4261



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: *Claudia Tahoma Cervantes Roselle*

Cargo/profesión/grado académico: *Secretaría General / Abogada*

Institución: *Municipalidad Provincial de Arequipa*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?

Afecta al trabajador de manera económica, limitándolo al disfrute de igualdad de oportunidades sin discriminación

2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

*Derecho de la igualdad ante la ley, dado que exceptúa a los trabajadores de régimen 1057.
Derecho a la educación, en el entendido que ese aporte económico mitiga gastos en la educación*

3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?



Si, porque, así la discriminación de los derechos del menor al artículo 1057, en el ámbito de aplicación respecto del bono por escolaridad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?

Colocándolos en una posición diferente respecto de los demás servidores públicos.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

Generar y profundizar la desigualdad en el país respecto de los servidores públicos.

6. ¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Si, porque, así la discriminación.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.



7. Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación sobre el trabajador del régimen 1057?

Afecta, porque, limita el acceso a mayores posibilidades de capacitación, del mismo trabajador.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?

El trabajador se percibe desmotivado, en Estado que en lugar de promover la igualdad y equidad, genera desigualdad, lo que genera desmotivación, contra en el trabajador.

9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

El Estado tendría que implementar algún mecanismo de seguimiento, lo cual es muy difícil ya que depende del propio trabajador darle el uso correcto para el fin otorgado. Es subjetivo.



Arequipa, 20 de junio de 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Entrevistado/a: Gady Glenda Gómez Escobedo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente, especialista en gestión pública.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

- 1. Explique usted: ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022?**

Hablamos de que existe una igualdad en las personas y una igualdad respecto a la remuneración y beneficios en el trabajo, a igual trabajo igual paga, está bien que el régimen cas sea un régimen laboral público excepcional y que por supuesto el estado a través del congreso de la República esté tratando de eliminarlo, sin embargo, el régimen existe, el generar divisiones y desigualdades entre los trabajadores que realizan la misma función, vulnera los derechos de los servidores cas, por qué un trabajador nombrado bajo el régimen 276 debe tener más beneficios que un trabajador cas que realiza igual o un mayor trabajo o tiene una mayor responsabilidad, el Estado al momento de regular el bono de escolaridad solo se limita a precisar los beneficiarios, sin sustentar la razón de su no pago a los servidores cas.

- 2. En su opinión: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de**



reconocimiento del bono por escolaridad, Arequipa 2022? ¿Por qué?

Sí el derecho a la igualdad entre las personas, igualdad de oportunidades, a la remuneración y beneficios que mejoren su calidad de vida.

- 3. En su experiencia: ¿Cree que al otorgarse el bono por escolaridad cese la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Entiéndase que cesaría la vulneración de derechos fundamentales solo en el sentido del otorgamiento del bono por escolaridad y la incidencia sobre este en lo que respecta al derecho a la igualdad y la educación conociendo el objeto o fin que tiene el mencionado beneficio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

- 4. Diga usted ¿Como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057?**

En un contexto de igualdad de derechos y de oportunidades, esta excepción en la percepción del bono por escolaridad es como que minimizas al trabajador o no le das la valía que tiene, si hemos trabajado en la administración pública podemos ver que los trabajadores nombrados o a tiempo indeterminado se relajan en sus funciones, dejan de cumplir las mismas y son los trabajadores cas los que imponen la fuerza y ayudan a aumentar el ritmo en la lentitud que muchas veces se ve. Entonces, esto debe ser valorado y la valoración se puede ver y se puede demostrar a través de un beneficio económico, lo que hace el estado al exceptuar a estos trabajadores es decirles bueno aunque los



trabajadores nombrados se sienten todo el día y no cumplan las metas programadas pues los premiamos y les damos el bono.

5. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento del bono por escolaridad?**

Trabajadores descontentos lo que se refleja en el cumplimiento de sus metas programadas.

6. **¿Cree usted, que al otorgarse el bono por escolaridad se garantice el derecho a la igualdad en el ámbito de su aplicación sobre los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?**

Es un paso para lograr la igualdad en los beneficios y remuneraciones en el sector público.

Objetivo específico 2

Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.

7. **Explique usted ¿Cómo la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057?**

Partamos por el principio de que el bono de escolaridad se da como un una forma de apoyar en los gastos escolares no solo escolares sino académicos mejor de aquellos que estén pues realizando una actividad educativa en ese contexto la no percepción como ya lo hemos dicho vulnera no la igualdad vulnera el que el servidor cas pueda tener un ingreso con el que contar y apalancar un poco los gastos en educación o los gastos académicos, porque sí o qué logros ha tenido un servidor 276



o 728 público sobre un servidor cas considerando que la mayor parte de los 276 no ingresaron por concurso público.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de la vulneración del derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057, por la falta de reconocimiento el bono por escolaridad?

En mi opinión ello genera un tema de resentimientos, de que se sientan que no son valorados, lo que merma muchas veces hasta su mismo cumplimiento en metas, su desempeño.

9. ¿Considera usted, que el otorgamiento del bono por escolaridad garantice el derecho a la educación en el ámbito de su aplicación respecto de los trabajadores del régimen 1057? ¿Por qué?

Considerando que ello podría apalancar en algo los costos generados por la educación, si, dado que podrían contar con un apoyo para el tema de los gastos en los que se incurre excepcionalmente el bono por escolaridad.


Gady Glenda Gó... obedo
C.A. N° 3613
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 22 de junio 2023.

Título: " EL BONO POR ESCOLARIDAD Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN 1057, AREQUIPA 2022".

OBJETIVO GENERAL	PRIMERA CONCLUSION	PRIMERA RECOMENDACIÓN
Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera Derechos Fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022	Se concluyó que la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022. Dado que el estado mediante el Decreto Supremo N° D.S. N° 001-2022-EF, excluye literalmente a los trabajadores del régimen 1057, como parte de los beneficiarios de la bonificación por escolaridad, toda vez que el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un régimen laboral, más aún cuando el Estado es quien debe velar por el respeto y promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de todo trabajador. Sin embargo, estos se ven vulnerados al crear condiciones desiguales sin medir el impacto que ello pueda generar sobre los trabajadores del régimen 1057.	Se recomienda que el Poder Ejecutivo, proponga al Congreso de la República, mediante un Proyecto de Ley, el reconocimiento del bono por escolaridad para los trabajadores del régimen 1057. Toda vez que el Decreto Supremo N° D.S. N° 001-2022-EF, establece en su artículo 10 que los trabajadores del régimen 1057, no son de alcance al bono por escolaridad. Teniendo como objetivo proscribir la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057 al no recibir el mencionado beneficio económico. Generando con ello la equidad del otorgamiento del bono por escolaridad sobre los servidores públicos.
OBJETIVO ESPECIFICO 1	SEGUNDA CONCLUSION	SEGUNDA RECOMENDACIÓN
Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057	Se concluyó que; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057. Toda vez que, el Estado realiza una distinción en el sector público sobre el mencionado régimen quienes prestan los mismos servicios en relación a los regímenes 276 y 728, siendo estos dos últimos beneficiarios del bono por escolaridad, por ende, profundiza una clara evidencia de desigualdad en el país sobre sus pares, siendo estos discriminados, apartándolos de tener la oportunidad de contar con el mencionado beneficio, en mejora de su desarrollo menoscabando el derecho a la igualdad del trabajador del régimen 1057.	Se recomienda que el Poder Ejecutivo, así como, el Congreso de la República, eviten la creación de normas en base a criterios inconstitucionales, que vulneren los derechos de los colaboradores del régimen 1057. Con el fin de promover el bienestar tanto en el ámbito social y laboral, abriendo paso a una mayor coyuntura sobre mejores oportunidades para el desarrollo del trabajador, cumpliendo el rol garantizador respecto de la promoción del derecho a la igualdad en mejora de la sociedad.
OBJETIVO ESPECIFICO 2	TERCERA CONCLUSION	TERCERA RECOMENDACIÓN
Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057.	Se concluyó que; la falta de reconocimiento del bono por escolaridad afecta considerablemente el derecho a la educación de los trabajadores del régimen 1057. Considerando la importancia de tener en cuenta la finalidad de este beneficio dirigido a los ámbitos de la educación teniendo presente que es una de las principales prioridades del Estado sobre el presupuesto público, lo que conlleva a la mejora sobre la calidad de vida de las personas, por lo que su privación genera limitaciones sobre mejoras educativas respecto de los trabajadores del régimen 1057.	Se recomienda que el Poder Ejecutivo implemente herramientas o mecanismos los cuales ayuden a cumplir las principales prioridades establecidas para la ejecución del Presupuesto Público, teniendo en cuenta que una de ellas es el derecho a la educación, considerando la importancia que tiene este derecho en el desarrollo para el logro de un Estado Social y democrático, y con ello brindar mejoras educativas para los trabajadores pertenecientes al régimen 1057.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “El bono por escolaridad y la vulneración a los Derechos Fundamentales de los trabajadores del Régimen 1057, Arequipa 2022”

Objetivo general: Determinar de qué manera la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera derechos fundamentales de los trabajadores del régimen 1057, Arequipa 2022.

Fuente documental	Contenido de la Fuente	Análisis del contenido de la fuente documental	Conclusiones
<p>Garrido (2021), Artículo de investigación científica: “Los derechos fundamentales entendidos como responsabilidades de los estados” Revista Jurídica UNAM núm. 155 pg. 779-798 Universidad Nacional Autónoma de México</p>	<p>Los derechos fundamentales constituyen un núcleo básico dentro de los Estados de derecho en sentido amplio, y que el modelo organizativo que asumen los Estados contemporáneos es el de la democracia. Desde el razonamiento práctico, los derechos requieren que nos situemos en una esfera de estructuras complejas, dentro de las cuales hay que resaltar la del derecho como sistema normativo institucional. De esta manera, los derechos fundamentales se refieren a personas que realizan comportamientos dentro de un marco de referencia compuesto por reglas interrelacionadas, reglas que confieren facultades y reglas que imponen deberes y obligaciones, cabiendo la posibilidad de formas que determinan las condiciones de existencia, las consecuencias jurídicas y el ámbito temporal de aplicación del conjunto de reglas de los sistemas jurídicos.</p>	<p>Los derechos fundamentales están entendidos como el pilar fundamental de un Estado, y en la actualidad están organizados en base a la democracia. Se sabe que estos son muy complejos dada su implicancia en el desarrollo fundamental de una sociedad, los cuales otorgan derechos y obligaciones. Por lo que es importante tener en cuenta que nos encontramos en una crisis por el déficit en la democracia en los Estados, por lo que es debe repensar la realidad estatal y los derechos fundamentales.</p>	<p>Los Poderes del Estados deben actuar en la igualdad jurídico – político, para que con ello se configure un equilibrio sobre el respeto de los derechos fundamentales. Esto por evidenciarse la ausencia de límites en la creación de normas inconstitucionales que vulneran dichos derechos, lo que genera una crisis en la democracia sobre un Estado de Derecho, dado que con ello se garantice la paz, así como el cumplimiento de los derechos fundamentales. Esto solo será posible creando legislación con verdadera democracia y alcanzables para toda la sociedad</p>
<p>Varas (2021), artículo de investigación científica: “Liberalización de la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos” Revista de Derecho núm. 56 pg. 185-230 Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile</p>	<p>La teoría administrativa clásica sostiene que los trabajadores pertenecientes a la administración pública están sujetos al derecho público jurídico y extracontractual, y reglamentos administrativos. Por ende, el trabajo desarrollado por estos sujetos no puede encapsularse al precepto legal del ámbito laboral privado. Teniendo como objetivo abatir la clásica tesis de división respecto del régimen público y régimen privado, esto a razón de la universalidad del derecho del trabajo, el continuo aumento del órgano administrativo por ende acrecentamiento de trabajadores, el mencionado régimen ha ido tomando relevante importancia. Con ello comprobar que la función pública chilena está encaminada hacia un portento laboral público. Analizando la confusa diligencia del ejercicio de defensa de derechos fundamentales reglamentada en el Código de Trabajo a los colaboradores del ámbito público tutelados por regla legal. Demostrando que el derecho al trabajo gradualmente recorriendo hacia dominios alejados, a favor del trabajo subordinado</p>	<p>Del análisis podemos entender que en la administración pública se rige sobre las normas legales, así como sus reglamentos, estando sujetos a estas todos los trabajadores públicos. Es por eso que no podría limitarse al ámbito laboral privado, entiendo la universalidad del derecho del trabajador, y el proceso continuo de evolución en la sociedad y el crecimiento de la administración pública. Dadas las novedades respecto del crecimiento del órgano laboral, esta toma un importante papel en el fenómeno de laboralización pública, Observando inseguridad en la normativa que rige el Código de Trabajo.</p>	<p>Concluiremos que es de vital importancia la defensa de los derechos de los trabajadores a favor de proteger su dignidad en todos los aspectos, quienes, a pesar de estar sujetos a un régimen determinado, ello no impide la exigibilidad de la protección de sus derechos fundamentales, considerando que todas las personas tienen el derecho de perseguir su bienestar, logrando así el cumplimiento de sus derechos si estos se ven vulnerados.</p>

Objetivo específico N° 01: Analizar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores del régimen 1057.

Fuente documental	Contenido de la Fuente	Análisis del contenido de la fuente documental	Conclusiones
<p>Esparza-Reyes, E. (2017). APUNTES SOBRE LA COMPLEJA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA DIFERENCIA. <i>Jurídicas</i>, 14(1), 71–86</p>	<p>Este artículo llama a la reflexión sobre la relación entre el derecho fundamental a la igualdad y la diferencia. Términos que, si bien pueden parecer a primera vista opuestos, un estudio un tanto más detallado arroja conclusiones distintas. Se explora desde una perspectiva crítica el tratamiento más habitual, rescatando el pensamiento de autores que han reparado en este hecho. De igual manera examina algunos modelos estatales de relación con la diferencia, con la finalidad de llamar la atención sobre las confusiones existentes, así como de la falta de desarrollo de tan importante temática</p>	<p>Del análisis se tiene que el derecho a la igualdad no es debidamente valorado como tal, dado que persiste la desigualdad generada por diferentes circunstancias, por ende, es de vital importancia no actuar de manera discriminatoria, por lo que, al darse un trato diferencial, debe establecerse una evaluación prioritaria la cual fundamente cada juicio.</p>	<p>Como conclusión determinaremos que el Derecho a la Igualdad es el paso sobre el desarrollo digno de toda persona y la sociedad, por lo tanto, los poderes del Estado deben crear políticas que establezcan la prohibición de la discriminación abriendo paso a soluciones que generen la paz por medio de la democracia para una mejor convivencia social con igualdad respeto y dignidad. Siendo esto un atisbo para abrir un camino que nos lleve a la solución de la problemática existente.</p>
<p>Zuta Palacios, K. (2019). Derecho a la igualdad y remuneración equitativa. <i>THEMIS Revista De Derecho</i>, (75), 63-74.</p>	<p><i>La brecha salarial entre hombres y mujeres es un problema de dimensiones globales en el que, si bien se ha avanzado mucho, aún queda mucho por recorrer. En este contexto, el presente artículo aborda, a partir de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, la problemática en torno a la igualdad salarial en el Perú. Para ello, desarrolla de manera previa el contenido esencial del derecho de igualdad, el derecho a la remuneración y el derecho a la no discriminación, y cómo estos toman forma en el marco de las relaciones laborales. Como resultado de este análisis, se detallan los criterios que deben seguir tanto los jueces como los organismos fiscalizadores para determinar cuándo una diferenciación salarial es legítima o no, y si esta ha constituido un acto hostil o discriminatorio.</i></p>	<p>Del análisis el trabajo tomo jurisprudencia nacional e internacional respecto de la igualdad salarial en el Perú. Explicando la importancia del derecho a la igualdad y no discriminación en relación al salario. Considerando su incidencia en las relaciones laborales. Teniendo como consecuencia el discernimiento de la evaluación que deben tener los jueces como los organismos de control en la determinación de la afectación salarial, en la que se ha establecido un acto de exclusión o desfavorable. se evidencia la vulneración al derecho de la igualdad en relación al salario, el cual, de hombres y mujeres en el Perú, tocando jurisprudencia nacional como internacional. Que implica la relevancia del derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, y la afectación en las relaciones laborales respecto del trabajador.</p>	<p>Concluiremos que, la importancia del derecho a la igualdad respecto de las relaciones laborales, inciden en el trabajador de manera significativa. Analizando también la importante labor de los magistrados en el ámbito del derecho como organismos de control ante la afectación de los derechos del trabajador.</p>

Objetivo específico N° 02: Identificar como la falta de reconocimiento del bono por escolaridad vulnera el derecho a la educación del trabajador del régimen 1057.

Fuente documental	Contenido de la Fuente	Análisis del contenido de la fuente documental	Conclusiones
<p>Tortosa López, J. C. (2022). Eficacia transversal del derecho a la educación. <i>Revista de Derecho UNED</i>, 29, 571–605</p>	<p>El artículo En este estudio se pretende analizar la situación del derecho a la educación, para lo que estudiaremos los antecedentes legislativos en España, en las distintas épocas en las que se tiene conciencia de su necesaria regulación e intervención de los poderes públicos. Se hará una visión del derecho positivo y reconocimiento internacional de la educación, como derecho humano y fundamental, así como una aproximación a la relación de la doctrina jurisprudencial con los instrumentos internacionales que lo regulan. Evaluaremos los diferentes criterios que han movido al legislador estatal, en la regulación del derecho a la educación y la especial problemática que presenta el estado autonómico en referencia a la competencia legislativa en educación y los consecuentes conflictos.</p>	<p>Del análisis obtuvimos la posición en la que se encuentra el derecho a la educación, respecto de las referencias normativas en España sobre periodo diferentes, viendo la necesidad de actuar sobre la autoridad pública. El cual ha reconocido al derecho a la educación como un derecho humano y fundamental. Considerando la importancia de la regulación del derecho a la educación mediante con doctrina jurisprudencial sobre las normas que lo regulan. Evidenciando que la educación presenta diversos problemas.</p>	<p>Concluimos que, con el paso del tiempo el derecho ha ido evolucionando, creando nuevas legislaciones, no obstante, esto no ha dado solución a problemas que se presentan respecto del Derecho a la Educación siendo este un derecho fundamental el cual va a permitir que la persona se desarrolle con dignidad, considerando la importancia de la eficacia transversal sobre el derecho a la educación.</p>
<p>Restrepo, J., & Jaramillo Castrillón, K. A. (2020). EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: UN DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA. <i>Revista Direitos Fundamentais & Democracia</i>, 25(2), 54–72.</p>	<p>El presente texto tiene la finalidad de presentar las diversas expresiones socio-jurídicas y constitucionales en las que se ha concebido el derecho a la educación en Colombia. Esto supone un énfasis especial en la transición que se ha hecho de la educación como un servicio público o como un derecho prestacional a ser concebido y descrito como un derecho fundamental, más allá del orden lexicográfico. La razón para concebirse como derecho fundamental está condicionada por tres aspectos: el bloque de constitucionalidad; la interpretación expansiva del orden jurídico que reconoce la educación como un derecho fundamental no solo en favor de los niños y la realización de los principios de dignidad y autodeterminación. Para servir a este fin, primero se presentará una forma de entender las particularidades normativas que condicionan la categorización de un derecho como fundamental; luego, se situará la educación dentro de dicha concepción del derecho y, por último, se desarrollarán las principales tensiones que han surgido en el panorama político colombiano a partir de las acepciones que la Constitución de 1991 ha venido presentando históricamente del derecho a la educación</p>	<p>Del análisis podemos evidenciar la relevancia que tiene el derecho a la educación sobre la dignidad de la persona, el Estado es el responsable de crear políticas que aseguren a la educación como derecho fundamental. Asimismo, se ha desarrollado la legalidad sobre la situación en la que se encuentran los derechos fundamentales, situando a la educación en ese contexto, evidenciando la situación política de la Constitución de 1991 de Colombia.</p>	<p>Concluyendo que el derecho de la Educación en Colombia, ha pasado por una crisis debido a los conflictos sociales existentes. Siendo la educación de vital importancia para toda persona, este se encuentra normado por la Constitución, como derecho fundamental, el cual tiene un orden primario en relación a la vida en sociedad para todos los ciudadanos, sembrando pensamientos con valores democráticos para el desarrollo de una comunidad libre, voluntaria y múltiple. Los cuales solo se darán con el cumplimiento del derecho a la educación.</p>